

La gran propiedad laica gallega en el siglo XI

Autor:

Carzolio de Rossi, María Inés

Tutor:

1980

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciado de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Grado

FACULTAD de FILOSOFIA y LETRAS	
N°. 848.761/2 MESA	
25 AGO. 1980 DE	
Agr.	ENTRADAS

LA GRAN PROPIEDAD LAICA GALLEGA EN EL SIGLO XI.



Maria Inés Carzolio de Rossi. ✓

↓	La gran propiedad laica en Galicia.	Pág. 1
↓	La nobleza gallega en el siglo XI.	Pág. 6
↓	Modos de adquisición de la propiedad.	Pág. 8
	La presura.	Pág. 8
	Después de las presuras.	Pág. 11
	El punto de partida de una gran propiedad.	Pág. 11
	La compra.	Pág. 16
	La ganancia.	Pág. 20
	Las donaciones.	Pág. 23
	La condición social.	Pág. 27
	El aprovechamiento de las condiciones generales de inseguridad.	Pág. 30
	La encomienda.	Pág. 34
	Las concesiones en usufructo.	Pág. 36
	Falso testimonio.	Pág. 39
	Fianzas.	Pág. 39
	Indemnizaciones.	Pág. 40
↓	Conclusiones.	Pág. 41
↓	Notas.	Pág. 43

La gran propiedad laica en Galicia.

La lectura de los documentos conservados en los cartularios de los monasterios gallegos (1)-y no hay fuera de ellos muchas otras fuentes de información acerca de la vida material de los habitantes de la región gallega durante los siglos de la Alta Edad Media-impone la visión de dos clases de propietarios: los señores, cuyas donaciones son a menudo cuantiosas, y los pequeños propietarios libres, cuyas modestas parcelas también llegan a engrosar los dominios monásticos por donación pero que con mayor frecuencia los integran por adquisición (especialmente desde fines del siglo XI), o bien en pago de deudas, composiciones, fianzas, indemnizaciones, etc., cuando los abades ejercen derechos jurisdiccionales.

La documentación acerca de los primeros es más abundante y permite conocer la trayectoria de un grupo familiar a través de sucesivas generaciones, mediante el hilo conductor que significa la posesión de una determinada villa por ejemplo, en tanto que es poco lo que podemos rastrear acerca de los segundos, exceptuando algunas sus vicisitudes personales como el pago de una indemnización, o su enajenación a cambio de un renovo, de una carga que no conlleva ningún coste. Lo significa tanto que los pequeños propietarios sean los únicos sujetos a tales azares, de vez en cuando aparecen también magnates, satisfaciendo el pago de una fianza, de una composición, e incluso, de un renovo. Pero ese pago no compromete de la misma manera el patrimonio de unos y otros, y por lo menos no significa para ambos el mismo desembolso. Los campesinos libres no eslabonaban sus generaciones, en los documentos, a través de la posesión de determinada propiedad. Sólo nos es dado atisbarlos cuando su vida se entrecruza con la de un señor o un monasterio. Después desaparecen. Excepcionalmente podemos seguir la trayectoria de dos generaciones de un mismo grupo familiar. Por ello resulta, si no más fácil, más factible, caracterizar la formación de las grandes fortunas, la constitución de la gran propiedad, el ascenso del gran propietario.

Nos proponemos aquí examinar cómo está constituida esa gran propiedad en la Galicia del siglo XI. Expresado nuestro objeto de esa manera, puede,

sin embargo, prestarse a equívocos. No suponemos, de ninguna manera, que la gran propiedad gallega se geste en el siglo XI, pues creemos que se forma mucho antes y que existen poderosos propietarios en el siglo X, cuyos linajes se remontaban a los dos siglos anteriores, como Sánchez Albornoz señalara más de una vez (2). Por lo tanto, su existencia entre los años 1000 y 1100 es una realidad fácilmente comprobable en las oblaciones ofrecidas a catedrales y monasterios. Quede entonces en claro nuestra convicción de que las grandes fortunas gallegas no son producto del siglo XI, pues enormes eran ya, por ejemplo, las de los magnates que constituían la ascendencia de San Rosendo. Basta para comprobarlo el examen del colmello divisio- nis de los bienes de Gutier e Ilduara entre sus hijos (3), de la donación que la madre del santo hace al monasterio de Celanova en el 938 (4), de la dotación de San Rosendo al monasterio de Celanova en el 942 (5), de la donación ofrecida por su hermana Adosinda en el 951 (6). También eran poderosos propietarios los magnates que componían la parentela del obispo Sisnando Menéndez, primo del propio San Rosendo, e hijo de los fundadores del monasterio de Sobrado de los Monjes, a cuyo testamento sólo se halla parangón en la dotación fundacional del santo orensano, por la cantidad de bienes raíces, ganados y objetos involucrados (7). Gran propietario era también el santo fundador del monasterio de Lorenzana, Gutierre Osóriz, parte de cuyos bienes constituyen la dotación inicial de ese cenobio (8). Pero en el siglo XI hallamos fortunas comparables. No podían ser menos que grandes propietarios los hermanos Munia y Gutier Munionis, quienes en 1019 (9) donan a Sobrado veintiún villas, amén de ganado y objetos usuales y de culto. ¿De que otra manera que gran propietario podría llamarse a Suario Muñiz, hijo del conde Munio, que en 1094 (10) concede a la sede lucense, propiedades de índole varia en distintos territorios, y que comprenden porciones de cuarenta y cinco villas, sin contar las casas y porciones de herencia que enuncia con formunas vagas tales como "lo que me corresponde en Procios", o "Toda la heredad que poseo en Bergido"? Pero las grandes donaciones de este tipo no son tan frecuentes y es preciso atender a otras, más modestas, pero que, sin embargo nos pueden señalar la existencia

de un gran propietario.

Rozando los comienzos del siglo XI, una dama de nombre Eilo cede a Celanova su participación en once villas. Aclara que exceptúa de entre ellas lo que pertenecía a su madre Pinoti, por lo cual su oblación comprende su ración en Villaza, Uola, Varea Vata, Perelos, Tamayanos, Villarino, Palatio, Cersedelo, Calvelos y Sautello (11). Y efectivamente, por el mismo documento, su madre otorga post obitum la vila de Gudi y sus raciones en Nozedelo, Gralias, Cerzedelo, Puelos, Uacedelo, Villaza y Caldelas. Sin embargo y pese a ser considerable, la donación no debe referirse a todos los bienes de la donante, pues Eilo explica que se trataba de raciones tanto compradas cuanto de abolengo. Eso excluye, por lo tanto, lo que pudo haber recibido de su padre, como explícitamente lo hace con lo que es de su madre, y en consecuencia, su patrimonio real debió ser mucho mayor que lo que dona. La realidad de esta suposición es tanto más probable cuanto que Eilo no afirma en ningún momento donar todo lo que posee. De manera que una gran donación no supone la entrega total de un patrimonio. Y esto puede afirmarse de donaciones tales, incluso, como la de Suario Muñiz, ya mencionada (12), que concede sus heredades "in provincia Gallecia", declaración que excluye todo lo que poseyese en otros lugares. De la misma manera, la precisión de que en un determinado territorio cede ciertas villas, abre un interrogante acerca de si se trata de todas las que en aquél poseía.

Otros documentos confirman la viabilidad de nuestro supuesto. En la dote que Rodrigo Ordóñez ofrece a su segunda mujer, Toda González, figuran porciones de numerosísimas villas: en Baroncelli, Erbededo, Calvellos, Villareño, ravanales, Tamagavelos, Mauzazos; en Oimbra, una vila que fue de Vimara, Carujanes, Vila Maiore, Pepini, Cartallo, Ortiga, Nozedo, Villeia; en Alvarelios, Santa Eulalia, Santa María de Lucenca, Lermos, Olsontii, Framilanes; en Flamoso, Avellanas, Haiones, Elsej, Godestei, Villar, Alhara, Sesmiri, Sancto Stephano; en Monte Nigro, Sauto, Parada, Aldeja, Asturianos, Ferrenales, Bovadella, Kaztanaria, Argemiri; en Sauto Vermudi, Romanzi, Mannas, Manniolas, San Cristobal, San Esteban, Autas Duas; en Cortegada, Pinnedo, Petuso, Pelagongos, Orrioles, Marzelini, Fromarizi, San Vicente, Sesmiri, Varzenella... y aun res-

tan algunas más (13). Ninguna de esas villas figura en el testamento que dieciocho años más tarde, Da. Toda González otorga a Celanova y por el cual cede Sautello, la mitad de Palatios, Lamas, Lauretq, Arnoso, un tercio de Santa María de Ranolegia, vilas que fueron en parte heredadas de su padre Gonzalo Menéndez y en parte de su marido Rodrigo Ordóñez y también compradas y ganadas con este último y agrega la mitad de Villa Plana, San Pedro de Mezquita, Vallanzana, Villaza y Matarios y la cuarta parte de dos iglesias, recibidas de su madre, Da. Onega, que se las dio "in casamento", y de su ganancia, la mitad de Tamaganos, dos vilas en Oimbra, la mitad de dos vilas en Keiroganes, otra en Lutado y una más en San Vicente (14). ¿Cuál sería entonces su patrimonio completo?

Pero si grandes eran muchas veces las fortunas personales, mayores eran las que reunían entre varios miembros de una misma familia. De las trece villas que figuran en la carta de arras que Munio Rodríguez otorga a su esposa Ilduara, solamente tres se encuentran en la donación que su hijo Suario Muñiz concede a la ~~sede~~ de Lugo (15), donde se mencionan ~~45~~arenta y cinco villas. Pero además, de las siete villas en las cuales la ~~sede~~ tendrá participación después de la muerte de la condesa, ninguna figura en la carta de dote del conde Munio.

¿Cuántas villas pasan al dominio del monasterio de Celanova por donaciones sucesivas de la familia de Aloito Odíniz? En ellas aparecen las villas de Varzeneses, Tavolatella, Vallongo, Parata, Palatiolo, Vibario, Re-keisso, San Mamed, Hasmanes, Mandrianes (17), Germiati, Covellas (18), la vila e iglesia de Santa María de Ribera (19). Todo eso sin considerar lo que más tarde oblaron sus sobrinos y parientes colaterales. Es decir, que debemos suponer que lo donado conforma solamente una parte de la fortuna del donante y que sus ofertas se cumplen sin desmedro de lo recibido por los descendientes. Muchas donaciones que afirman entregar "Ratione integra ~~ux~~ quantum me c mpetet inter meos germanos et heredes" hacen una salvedad, por ejemplo, "in Gaudilanes", con lo cual se exceptúa todo lo que se posee en otro ~~y~~ otros lugares (20). Por lo tanto, el donante puede poseer muchos otros bienes que no menciona en la escritura. A veces, por el contrario, especifica qué parte de su patrimonio dona: Munia entrega a Viliulfo, de

Sobrado (21), en los años postreros del siglo X, "meoietate de omnes meas villas, tam de avis quam etiam de parentes, vel de meo ganato sive de comparato". Y enumera: "istas sunt pernominatas Carrais, Anderici, Crementi, Varrain, Veis Bavio (⁺ 7), Pontelia, Bonoredo, Avianis, Cetaria, Fragoso, Mera, Badaina, Selaia, Sacrazu, Olivaria, Villari Cipriani, Mancaldá, Adileuni, Pinarios, Saxes, Mere, Callo, Item Callo Godenendi, Alderendi, Genestesa, Vigilanti, Blandonia et Salto... Adicio... villa Badaina...". En total treinta y dos villas de las cuales concede la mitad.

Si la gran propiedad era en Galicia menor o mayor que las castellanas o leonesas contemporáneas, no es cuestión que puede encararse a la ligera. Por otro lado puede haber grandes diferencias en cuanto al valor de las villas (22). Pero dejando de lado este aspecto, y cualquiera fuese el valor de las propiedades que cede, indudablemente, Suario Muñiz, que ~~da~~ al obispado de Lugo en 1094 porciones de una villa en Lenos, otras dos villas íntegras (las de Lecini y Sumila), la mitad de la villa de Silloyoga, de la de Belaseo, de la de Bense, de la de Astosilla, la villa de Ojta íntegra, en Festa, la mitad de la villa de Pelayo González, las casas de Obnini, de Obolio, la quinta de Jyons, la sexta de Infirias íntegra, la quinta de la villa de Monte, la sexta de la de Páramo, la villa que Llanan Par...pa íntegra, la cuarta parte de la que llaman Veiga, la séptima de la de Eulín, la doceava de otra, la sexta de San Andrés de Larouco, la sexta de Venareto, en Prucios, la sexta de San Pelayo de (B)esobrio, en Nendos, la sexta de San Felipe de Bojo, la sexta de Gísamo, la sexta de Uncta, la doceava de Santa María, la sexta de otras dos villas, la tercera de Santa Eulalia de Muro, la doceava de Ermulfi, la sexta de Romano, la mitad de otra, la doceava de San Jacobo de Inter Ambas Aquas, la doceava de Monte Aucto, la tercera de San Crístóbal, la sexta de Suivilano, la sexta del monasterio de Ferraria (Santa María de Ferreirade Pallarés), en Camba, Villa Nova, Abdelas, Fagille, Villela, San Esteban, Ruio, Salar y una más, íntegras, en muchos casos "cum suis ciaciones et homines", es un gran propietario equiparable a los que muestran los documentos leoneses o castellanos contemporáneos (23).

Trataremos de demarcar los caminos por los cuales tales propiedades llegaron a formarse. Para ello nos valdremos del examen de las diversas formas que los mismos documentos nos detallan. En tal intento rebasaremos algunas veces el estricto marco cronológico que nos hemos propuesto, dentro de términos razonables y con el propósito de aprovechar al máximo los testimonios obtenidos, o para señalar tendencias.

La nobleza gallega en el siglo XI.

Galicia tiene una evolución particular dentro de la Edad Media española. Apenas padeció la invasión islámica, pues los musulmanos llegaron a su territorio sólo dos años antes de iniciarse la Reconquista. Tempranamente, durante el reinado de Alfonso I se ve libre de los islamitas. La guerra había producido un constante flujo de godos e hispanogodos hacia sus tierras, hasta el punto de que desde la segunda mitad del siglo IX se halla ya en condiciones de invertir la dirección del flujo humano que llega a sus tierras y se transforma en fuente de capitales humanos que repueblan las regiones recientemente conquistadas (24). Durante el reinado de Alfonso III se revitalizó, la zona meridional de la antigua provincia de Galicia (25). Pero antes de la resurrección del valle del Duero se habían producido pueblas en el propio solar gallego, donde lo grupo humanos destacaban nombres que denunciaban su procedencia. Estas pueblas mantuvieron los antiguos lazos económicos sociales de los grupos que en ellas se establecieron, como en ningún otro punto de la península. En Galicia encontramos entonces, desde temprano, poderosos señores cuyas extensas propiedades se sustentaban en el trabajo de catervas de siervos y dependientes, aunque paralelamente y junto a esos grandes dominios laicos o eclesiásticos, en las zonas repobladas, masas de pequeños propietarios libres, cuyas transacciones debordan los cartularios y tumbos monásticos, ocuparon amplios espacios (26).

En el siglo X estos poderosos señores rodeaban a la monarquía y enlazaban estrechamente con la familia real mediante alianzas matrimoniales: Elvira Menéndez, hija de Hermenegildo Gutiérrez, casó con Ordoño II (27); la

segunda esposa de este rey fue Aragonta González, hija del conde gallego Gonzalo Betótiz y de Teresa Eriz(28); Adosinda Gutiérrez, esposa de Ramiro II, era hija de Gutier Osóriz, de la estirpe de Hermenegildo, y de Aldonza Menéndez(29); el rey gallego Sancho Ordóñez, casó con Goto Núñez (30), que pertenecía al mismo tronco familiar. Por último, Alfonso V contrajo enlace con Elvira Menéndez, hija del dux Menendo González(31), descendiente como San Rosendo, de Hermenegildo.

Los poderosos señores gallegos no se limitaban por entonces al manejo de sus intereses regionales. Desde el reinado de Alfonso III hasta por lo menos el de Alfonso V pretenden intervenir—y lo logran—en el manejo del reino desde el nivel más elevado. Su poderío se refleja claramente en la prodigalidad que despliegan al entregar enormes fortunas en tierras, villas, ganados y objetos a las grandes instituciones monásticas que fundan al promediar el siglo X: Celanova, en el 936, Guimaraes en el 959, Sobrado en el 952, Lorenzana en el 969. Ese período cimentó sin duda el posterior desarrollo de la gran propiedad gallega. Sólo resta a los magnates absorber la pequeña propiedad libre y estrechar los lazos de dependencia con que irán ligando a los ingenuos, especialmente a comienzos del siglo XI. Se dan por entonces circunstancias dramáticas que contribuyen al desarrollo de este proceso: las invasiones normandas, las guerras intestinas, las rebeliones nobiliarias, las incursiones vasconas, desastres climáticos que conducen a misérrimas cosechas, acometidas musulmanas.

A partir del reinado de Alfonso V la monarquía se distancia de la ambiciosa aristocracia gallega. En la corte de Fernando I los condes gallegos no son ya las figuras más importantes del reino. No aparece ningún Menendo González durante el gobierno de Alfonso VI. Habrá que esperar los tristes días del reinado de Urraca, para que al amparo de las disputas que se producen en el seno de la monarquía reaparezca un retoño del antiguo linaje del dux, el conde Pedro Fróilaz de Trava, cuya dinastía vuelve a lucir destellos de aquél antiguo esplendor.

Nuestro propósito es entonces, examinar los caminos que recorre la gran propiedad laica gallega durante ese lapso.

Modos de adquisición de la propiedad:

La presura:

Que Galicia fue refugio de catervas de hispanogodos que huían del dominio musulmán ya ha sido probado por Sánchez Albornoz(32). Las tierras de Bajo Miño formaron parte de una extensa región despoblada, que Alfonso I había interpuesto entre los invasores islamitas y los cristianos norteños. Esa región meridional gallega fue repoblada por iniciativa de Alfonso III en la segunda mitad del siglo IX, y a ella acudieron hombres de toda condición social conducidos por condes como Hermenegildo Gutiérrez(33), Alfonso Bettote(34), Vimara Pérez(35), por obispos como Odoario(36) y también por abades y monjes que buscaban lugares desérticos para erigir sus monasterios. Algunos de ellos, como el abad Senior, iniciaron sus fundaciones antes de que las impulsaran los reyes(37). La tarea de los colonos era penosa. Debían comenzar por la roturación de las tierras yermas: "squalidavit et fecit vineas et casas multas, una cum fratribus et sorores"(38)—recuerda un documento que narra la fundación de Santa María de Barreto. En las cercanías se alzaban las ruinas de antiguos edificios eclesiásticos y el abad los pobló y restauró: "adprehendit locum antiquum et ecclesiam Santi Mantinum que ibi sita erat ex more antiquo"—así como tomó por presura algunas villas antiguas sobre la ribera del Miño y fundó San Santiago en el lugar llamado Laureto.

La presura consistía en la "apropiación de tierras vacías(39)", o "la ocupación de una tierra sin dueño (40)". Suponía tomar la tierra de raíz ("stirpiter") y sin poseedor anterior("nemine posidentem") y la roturación (scaldido) consolidaba el derecho de propiedad que se ostentaba sobre ella. En caso de pleito, los sucesores o herederos del primer preser tenían siempre buen cuidado de invocarlo. Así se había restaurado la iglesia y monasterio de Santa María de Loyo (41) por Quintiliano, que "adprehendit locum antiquum monasterii, olim nomine fundate et in prima poplacione ab squalido". De esa manera vuelve la vida religiosa al valle del Limia. Florecen las reerecciones. Santa Columba de Bande, "que iacebat in exqualido de ducentis annis aut plus", fue entregada por Odoario a su "con-

germano" Odoyno, "ut eam populasset et in quantum valuisset, hedificasset et digne posideret per cartam quam ei ipse dominus Oduarius manu propria confirmavit (42)". Otro religioso el abad Salamiro, "prehendit hereditatem cum ecclesia ab antiquis constructa vocabulo Sancte André Apostolo villa vocabulo Congusto, territorio Ripa Limie". Este Salamiro también formaba parte del "comeatu" de Odoario, que "cum collegas suos fecerunt persurias per undique locus in regione Gallecie (43)". No era raro que en torno de la cella de un monasterio se constituyera una población. Tal vez por la misma época, un magnate laico fundó la iglesia y monasterio de San Pedro de Laroá, la cual sus hijos y nietos donan más tarde a los monjes que la habitaban, con su terreno de doscientos pasos alrededor del edificio, pues había muerto "in testati" sus padres, que "desulco antique adprehenderunt et construxerunt (44)". Que el derecho así adquirido era firme, le acredita el hecho de que en los pleitos se manifestaban aún para rebatir el que suponía una larga ocupación. Contra la usurpación de unas tierras sufrida por el monasterio de Celàneva en épocas del abad Manilán, los monjes, herederos de la donación de San Rosendo, recuerdan que las mandaciones que poseyeron en tiempos de su santo abad, las habían recibido de Gutier Menéndez, y éste de Hermenegildo Gutiérrez, "neque quomodo de comissorie... quomodo de prima presura (45)". Más claros son aún los efectos de la presura en la "Agnitio de Sancto Petro de Maria (46)", pues sirve a fr. Vimara para recobrar la propiedad sobre la iglesia de San Pedro de Laroá, frente a los anacoretas de San Salvador de Ribas de Sil, quienes argumentaban que la habían recibido del rey Vermudo III por Fuerte testamento y que la habían poseído pacíficamente por más de treinta años. Fray Vimara se limitó a demostrar que "adprehendiderunt suos avis et aravos ipsa villa et ipsa ecclesia de sulco antique iacente in ruina fragoris ab antiquis relicta" y que "populaverunt et construxerunt ipsa ecclesia in diesus comite domno Odoario" y que se acuerda con los santos canones no se aplicaba a ella la posesión treintañal.

Otros documentos son menos explícitos, pues se refieren a actos de posesión en los cuales no se discute el derecho de propiedad.

Al parecer, todos los hombres libres pedían acceder a la propiedad mediante la presura y ésta permitió así el surgimiento de una masa de pequeños propietarios cuyas ventas, donaciones, permutas (amén de otros actos que acreditan su derecho), engresan, como es sabido, los cartularios de los monasterios hasta el siglo XII. Presores fueron los abuelos de Flegildi y Avolini, que venden a San Rosendo unas raciones en Calegio, pues para identificarlas explican que una fue de su abuelo Gudemare, "de sua presuria", y otra de su abuela Entridj, que era hija de Avolini, "a prima populatione presore" (47). También Plasencio, tatarabuelo del obispo iriense Pedro, que a fines del siglo X dona la iglesia de San Eulalia de Curtis (48), habría sido presor por entonces, pues su descendiente recuerda que "adprehehndidit eam ipse Placentius cum omnibus heredibus suis". Menendo, en cambio, cede una vila en Arnoya "quemodo comparavimus de homines presores de ipsas vilas" (49). Aún en el año 1000, Ilduara conmuta unas heredades que recibiera de su madre Adesinda, como ésta las había obtenido de sus abuelos "presores Reabe" (50), y Oduario Titoniz concede unas vilas "sic de presura quemodo et empta" (51).

No eran iguales, sin embargo, las condiciones en que magnates y simples hombres libres accedían a la presura y por lo tanto, a la propiedad, pues como bien lo señala Carlé (52), el mayor potencial económico de los primeros, al proporcionarles "más fácil acceso a los elementos precisos para desmontar, roturar, sembrar y poblar la tierra", les permitía "la realización de más y más extensas presuras", de manera que tuvieron en todas partes, desde el comienzo, un punto de partida más amplio para la formación de la propiedad. En Galicia debemos sumar a ello el mayor empleo de mano de obra servil, pues es la región del reino astur leonés donde la población de esa condición se hallaba en mayor proporción (53). Un documento del siglo IX nos aporta un claro testimonio acerca de una presura realizada por medio de siervos: Nunile dona a los condes Hermenegildo y Paterna (54) la vila llamada Frontiniani, "y declara, "quam habeo de proprietate parentum meorum Fagilda et de avio meo Daildo, et ille habuit de suo servo Frontiniano, que presui de stirpe". Más adelante, las masas de moros cauti-

vos obtenidos durante las expediciones realizadas en el reinado de Alfonso III incrementaron la cantidad de mano de obra servil con que se contaba en Galicia, que sin duda contribuyó a la concreción de todas las tareas agrícolas exigidas por el dominio (55).

Después de las presuras:

En el siglo X no hay nuevas presuras de tierras en Galicia, y los que tomaron parte en ellas son ya solamente un recuerdo en los documentos, donde se los menciona como referencia o para reforzar un derecho. ¿Cómo adquiere entonces un magnate su patrimonio? Por los mismos mecanismos, en realidad, que desde hacía siglos: "...condedemos-declara Menendo Baltáriz en una donación del 1076 (56)-medietatem de omnes nostram hereditatem quicquid abemus de avos et parentum nostros sive de nostro comparato vel ganato". De manera que para un señor gallego del siglo XI, esas eran las formas usuales de obtención de su patrimonio. Pero había sin duda otros recursos que obraban en su favor, tales como el peso de su condición social, el aprovechamiento de las condiciones generales de inseguridad, la capitalización en provecho propio del ejercicio de ciertas funciones de derecho público, la percepción de indemnizaciones, la encomienda.

El punto de partida de una gran propiedad:

Los bienes pasaban de padres a hijos a través de las generaciones. Por lo común se repartían entre todos los hijos en partes iguales. Sin duda este mecanismo era disociador más que concentrador de la propiedad. De esa manera, el gran dominio se parcelaba entre innumerables descendientes al cabo de algunas generaciones. Pero no debemos ignorar este punto de partida, pues todos los grandes propietarios mencionan siempre su participación en la herencia de sus mayores. Son usuales expresiones como "...evenit nobis ipsam villam prefatam de hereditatis parentorum per colmellum divisionem inter meos fratres... (57), o bien "...habeo eas per successiones aviorum meorum... (58)".

Las propiedades heredadas se repartían en partes iguales entre los herederos, que a menudo aluden a los que les compete entre sus hermanos o

herederos, es decir, la portio, que muchos documentos aluden: "...eventit mihi in portione de nostris parentibus"-dice Menendo acerca de una vila (59); "...eventit illi porciones inter suos germanos"-declaran Ilduara y Sancha refiriéndose a la parte que donan en memoria de su hermano Fidel Fernández, de la vila llamada Santiago(60), o bien, "damus vobis X^{am}. de ipsa villa ad integro inter meos germanos vel heredes (61)", o "de monasterio Superado IIII integra...que sic eventit in portione de avios nostros (62)". Pero a veces era posible favorecer a uno de los descendientes sobre los demás(63). Munio Peláiz, que dona por testamento la vila de Baltar íntegra, como la había recibido de su abuela, que lo había criado (64), tal vez estuvo en ese caso. Lo estuvo, sin duda Fáfila Pomeiániz, que recibe de su padre una heredad en la ribera del Mandeo, la vila llamada Rosada, la de Piniaria, la de Laureta y la de Inqueda, así como siervos y libertos, porque como explica el último, "per multum tempus habitastis mecum et multum et bonum servicium mihi fecistis (65)". La misma referencia hace Ramiro Aldericiz al donar al monasterio de Lorenzana la mitad de la vila llamada Placide: "...et dedit eam mihi pater mei Aldereto siquis pro bene servicio quo ego illi feci (66)". De la misma manera, la condesa Ildoncia Muñiz, que hace una donación a su nieta Gelvira Rodericiz, que cuidara de ella durante una larga enfermedad, declara hacerle "...pro que inter cunctas feminas progenie mei suscipias vera uenedictione dominus deorum atque meam, ad huc adicio vobis illam meam hereditatem...(67)". Otra dama llamada Adosinda, favorece en especial a su hermano Rodrigo y a su sobrina Elvira con la donación de la vila de Ecclesiola y la mitad de las de Miron Ferrarii y Lamaria. Al enumerar los bienes que recibirá su sobrina explica: "...pro eo quod vos criavi...(68)". Heredan también los colaterales: el monje Gaudinas concede a Celanova por un renewo la heredad recibida de sus abuelos Teodilli y Uargili, de su hermana Gentina y de su sobrino Gaudinas Adericiz (69). La deovota Teresa, al emancipar gran cantidad de siervos relata que "...divisit...domna Elduara (su abuela) cum suprinis et neptis (70)", después de la muerte de Gutier Menéndez.

La parental tenía sin duda ciertos derechos que los propietarios no

podían desconocer y que a menudo se invocaban como lo hace Froila Veremudiz, que dona con sus hijos e hijas, "...per consensum illorum omnium adque cum omnibus consanguineis meis...(71)". Sin embargo, la herencia de los colaterales no debía ser forzosa ya que a veces se toma como referencia la legislación visigótica correspondiente al caso de no existir descendencia. Lo hacen Odoario Tedóniz y su esposa Sce wanto para testar sus bienes a Celanova: "Dubium quidem non est sed multis manet cognitum et usuales est ambobus natus non extat filius qui de me Odoario in rebus meis post obitum meum extitisset possessor sed ita quod gotorum sancit auctoritas homni(sic) filius non habenti de rebus suis quod voluerit faciat(72)". También lo hacen la abadesa Gunterede y el diácono Senior (73). Afirmaciones parecidas se hallan en una donación de Toda González—quien después de puntualizar que no tiene hijos, declara: "Yo, hija del dux González, hago de lo mío lo que me place(74)" y en otra de Ermesinda—"...adimplevi ille verbo quia dicit scriptura: qui filios non relinquerit, facia de omnia sua rem quod voluerit (75)". Pero con esta última se extinguía una línea sucesoria.

Así como los hijos tenían derecho a la herencia de sus padres, éstos heredaban a sus hijos muertos. Condesindo Quisedrelluz vende al abad del monasterio de Santa María de Ferreira de Pallarés las heredades "quas fuerunt de casamentu Vitalia", de la cual explica luego que fue "mulier de meo filio Olidi Condesindiz" y había obtenido aquellas de su marido(76). De modo que, como se señala en una donación hecha a la Iglesia de Santiago, "...et quia est lee et foro de rex de Legione ad iudicandum ut pater hereditet filium et filium hereditet patrem...", cumpliendo tal disposición, el donante cede por propiedades que pertenecían a un hijo muerto(77).

La división del patrimonio entre varios herederos hacía que estos participaran en porciones cada vez más pequeñas de muchas vilas. Ordoño Velázquez, por ejemplo, posee por herencia de su abuelo, el conde Oveco, la sexta parte de Laubio y Soto y de otras vilas "ingiro", y la quinta parte de la iglesia de San Salvador de pennosinnos(78). Pelayo Quintilaz reunía por concesión ad tenendum, la heredad íntegra de su hermano Oduario, que consistía en vila Domenci, la mitad de vila Mugariola y su quición en Pare-

des, que con las suyas propias pasarían después de su muerte al monasterio de Celanova. Según el documento, completaría las tres cuartas partes de villa Mugarisla, el octavo de Paredes y el octavo de Laynoso (79). Esta subdivisión debía provocar la fragmentación del patrimonio y el empobrecimiento de las sucesivas generaciones de herederos. Pero en muchos casos actuaban en contraria dirección otras circunstancias. En primer lugar los documentos denuncian a menudo una alta mortalidad. Un caso extremo sería el de Ermesenda, biznieta del conde Ero Ordóñez y de su esposa Adosinda, que en su oblación al monasterio de Chantada cuenta que de aquéllos no quedaron más hijos que el conde Pelayo Erótiz, y que de éste sólo una hija tuvo descendencia, la cual había sido su propia madre, la condesa Onega. Dicha dama había tenido ocho hijos, de los cuales cinco murieron sin dejar descendencia. De los tres restantes, uno es la propia Ermesenda, que ha profesado. Los demás, por lo visto, ya habían muerto, pues concluye: "Ego vero non habeo filium quia nunquam habui virum, nec frater, nec suprinum, nec ulla gens que veniat de ipsa avolentia, in causis iure illum reliquam (80)". Otro testimonio, la genealogía trazada en el Tumbo I de Sobrado, de la familia de Martín Placenti (81), ejemplifica perfectamente el magro desarrollo demográfico de algunas familias nobiliarias, que presumiblemente debía ser, sin embargo, mayor que el del resto de la población, por condiciones socioeconómicas más favorables. De los cinco hijos de Martín Placenti, sólo dos tuvieron descendencia: Vimara, que tuvo un hijo del mismo nombre y Argunda, que casó con Sande Trasmiris y dejó cinco hijas, de las cuales sólo dos registran descendencia. Por otro lado, los cartularios monásticos abundan en donaciones por el alma de hijos muertos (82).

Otro elemento que debe tenerse en cuenta es la entrada en religión de parte de los hijos, pero sólo en el aspecto de que no dejarían descendencia, pues la entrada en el estado religioso también requería una dote. La confessa Gudilona, al conceder a Sobrado la villa de Sautele señala que su padre se la había tribuido para que sirviese a aquel monasterio en el lugar de San Juan en Mera ("Habui ego illa de genitore meo Froilani et Guduegie ad serviendum ad ipsum monasterium, loco Sancti Iohannis in

Mera, ubi dicunt Quartu (83)".

Por otro lado, la asunción al abaciazgo se acompañaba muchas veces, de importantes oblaciones por parte del agraciado y de sus parientes próximos, como ocurre con el abad Aloito de Celanova (84).

En general, las dotaciones, en caso de fundación de un monasterio, requerían la cesión de un número importantísimo de propiedades por parte de los fundadores y de sus sucesores, pero de todos modos constituían casos excepcionales. Sin embargo, es habitual ver la cesión de todos sus bienes a los monasterios donde han profesado, por parte de los religiosos, y también por algunos de sus parientes cercanos. A pesar de ello, no debemos dejar de lado la consideración de que el ascenso a las jerarquías monásticas debía permitir el manejo y eventual aprovechamiento (por ejemplo a través de préstamos ad tenendum), de propiedades más importantes aún. Tales préstamos beneficiaban no pocas veces a los descendientes de los donantes. El conde Vela Ovéquiz, emparentado con el santo fundador (85) había recibido del abad de Lorenzana, la mitad de la vila de Veyga del Ferrol en usufructo durante su vida. Del mismo monasterio, otro descendiente del fundador había recibido también en usufructo, años después, una iglesia en Ripa Aqua Azumara (86). Por otro lado debe recordarse que por entonces era costumbre que el abaciazgo recayese en descendientes de los fundadores.

A veces, la herencia no se recibía por simple parentesco, sino por medio del prohijamiento o profiliación (87). En General, de acuerdo con los documentos que hemos manejado, las realizan personas sin descendencia, que eligen a uno de sus parientes cercanos o lejanos para hacer en su favor una donación testamentaria mediante un acto protocolizado. Así ocurrió con Rapinato y su esposa Truisenda (88), que por carecer de descendencia eligen entre sus sobrinos a Senna y Aderjco para hacerles Carta de profiliación. Una vez que éstos la tuvieron en sus manos, maltrataron a sus benefactores, con el objeto de hacer inmediatamente efectiva la herencia. Por medio de un nuevo testamento, Rapinato y Truisenda anulan la profiliación y se encomendan al monasterio de Celanova. También al mismo monas-

terio de Celanova, concede Gunterode Romaniz, ^(88 bis) la mitad de la iglesia de Sabucedo, que había recibido de Da. Argilonia, quien la había criado y profiliado con todos sus bienes. Da. Argilonia debía ser pariente cercana de Gunterode, como lo denota el hecho de que la había criado. Pero la profiliación no se limitaba a los que carecían de herederos, sino que se prohibía aún teniendo hijos propios. Tampoco se profilia siempre a parientes cercanos. Ambos hechos se comprueban en el caso de Censerigo, que profilia a Menendo, hijo de Gonzalo e Ilduara (89) entre sus propios hijos, con la cuarta parte de lo que posee, que por cierto es mucho. El nombre ilustre del beneficiado sugiere, como ya señalara Carlé, el para qué de muchas profiliaciones (90). Lo mismo puede decirse de la profiliación del conde Gutierre Osériz en favor del infante D. García, de la cual tenemos noticia a través de un pleito que el infante sostiene con el obispo D. Suario (91). El desplazamiento de ciertas profiliaciones hacia las donaciones por recompensa de servicios prestados, lo indicarían expresiones como la del diácono Pelayo Pétriz, que ofrece a Celanova la mitad de la vila de Mandrianes "quam ganavimus de filios Adaulfi... per cartalam profiliationes..." (92), lo cual no excluye que además pueda existir parentesco entre beneficiado y benefactor.

La compra:

Si ya en la presura el magnate partía con ventajas, más adelante estas se multiplicaban. En primer lugar, la mayor superficie de tierra obtenida le permitía disponer de un excedente de producción que podía emplear en la concesión de préstamos o renovos, cuyos altos intereses—en esa época variaban a la par que las condiciones del momento—provocaban a menudo la venta de sus bienes por parte del deudor. La necesidad de contraer un renovo solía coincidir con desastres climáticos, hambrunas, guerras, es decir, con los momentos en los cuales restaban pocos excedentes y las condiciones de los transportes y caminos tornaban muy inseguros los abastecimientos. Entonces podía ocurrir lo que recuerda cierta escritura del

cartulario de Celanova, a través de la cual un tal Viliulfo cede una heredad como pago de un préstamo que le habían hecho "quando mortui sunt illos homines de fame et intrava uno modio per XX aut XXX in precio" (93). En tales casos—y en otros mucho menos catastróficos—el valor del préstamo debía sobrepasar rápidamente el de la tierra. Por ello, el deudor prefería entregarla a cambio del rescate de su deuda, o bien debía hacerlo por no tener otro bien de mayor valor que ella. Los primeros años del siglo XI registran numerosos casos de esa índole. En tierras de Celanova, una tal Columba vende dos raciones en la villa de Moreira por veintinueve modios en especie que integraban lo que "in tempore et dies de sterilitate et fame", había recibido de manos del prepósito de aquél monasterio, Cresconio (94), célebre por su habilidad en el manejo de los préstamos. El reconocimiento de la imposibilidad de pagar de otro modo que no fuese el de enajenar las tierras, parece en muchos documentos, una fórmula firmemente acuñada: "pro que aveo vobis ad dare vino XXII sestarios e non avui unde vobis complere eos et pro yt pario vobis omnem meam hereditatem" (95), o bien, "per vino que mihi habuit a dare et non habebat mihi unde ille complere modios II^{os}." (96), y también, "accepimus ad te precium... de renovo... et venimus ad capitale et non habuimus unde illo complere et vos misericordiam super nos fecistis..." (97), o "et concessit eam (una vila) mihi pro meo renovo et non habui unde mihi complete ille renovo, et dedit mihi ipsa villamedia..." (98). Desde mediados del siglo X, pero con mayor intensidad a partir de la última década del siglo y las primeras del XI, se ve un constante pasaje de parcelas, de manos de pequeños propietarios libres, a las de los magnetes y abades de los monasterios. Los motivos de las deudas pueden ser múltiples: pago de iudicato (99), de calumnias (100), de renovos, etc. Sin embargo, en la mayoría de los documentos de venta no se declaran los motivos que tiene el vendedor para desprenderse del bien. Pero de todas maneras no es necesario dar demasiado vuelo a la imaginación para suponer que los años malos que dejaban a algunos sin alimentos, obligaban a otros a devorar las reservas que se empleaban como simiente o provocaban la muerte de las bestias de labranza (aunque resulta difícil pensar que

las mataran para comerlas, al menos las propias, si se tiene en cuenta su valor, siempre mucho mayor que el de las tierras). Pero a eso había que agregar otras necesidades, como el pago de ciertas cargas (101), las vestimentas, las herramientas, elementos usuales (102). Y siempre había en las cercanías algún monasterio o señor, con numerosos propiedades, ganados granos y siervos artesanos. Parejas debieron ser las relaciones de los campesinos libres con magnates y abades, y si en los cartularios gallegos hallamos proporcionalmente pocos documentos referentes al proceso de concentración de las tierras en manos de los magnates, y en cambio advertimos una intensa absorción por parte de los monasterios, el efecto se debe únicamente a que llegan hasta nosotros solo los que se conservaron en archivos monásticos o fueron recopilados por los monjes. La conservación de documentos referentes a particulares de manera exclusiva es rara y se produce exclusivamente cuando alguna de las propiedades involucradas pasa después a poder de un cenobio. Nada sabemos en cambio, de las propiedades que no fueron donadas y que se conservan en el patrimonio familiar. De modo que es excepcional que lleguemos a reunir documentos que atestigüen la tarea adquisitiva de un magnate. En el cartulario de Celanova hallamos un ejemplo acerca de cómo un tal Sandino Muñiz reunió gran parte de la villa de Nugaria (Nogueira), en Quiroga. En el 963 debía desempeñar ciertas funciones judiciales, pues entró "in casa sua (de Sandino Muñiz), concilio abiunctu cum suis sagiones", un tal Sevuldu "et sacavit inde tres homines manu rabiñosa et de ipsas feritates quas fecit Sevuldu, devenit homo ad mortem" (103). En consecuencia, Sevuldu debió entregar a Sandino Muñiz y su esposa Eilo, in iudicato "VII solidares", que paga con viñas que posee en aquel lugar. En 965, Gundesindo vende a Sandino y a su esposa, una ración de viñas y una tierra con susfrutales, por un lienzo y un cuartero de cibaria (104). En el 967, Donón y Todildi venden al matrimonio, su porción en la viña que tienen "super domum vestram", por un lienzo "tremisale", un modio de centeno y dos cuarteros de vino, todo por valor de cuatro medios y seis cuarteros (105). En 974 un tal Gundesindo les vende su tierra por una cantidad indeterminada de pan y vino (106). Por último, Sandino y su esposa conmutan

con el monasterio de Celanova la villa íntegra, con su iglesia de San Salvador y sus "cortes óptimas" por 50 modios de cibaria, un modio de vino, la iglesia de San Pedro y la villa de Aquis de Berrentio" hasta el término de Lago (106 bis). No debieron de ser éstas todas sus adquisiciones o Sandino recibió parte de la villa por herencia. Pero a pesar de lo limitado de la serie, nos permite tener una idea aproximada acerca del modo en que un señor iba absorbiendo las propiedades vecinas, acaso con la ayuda de ciertas funciones judiciales, como sugiere el primer documento, y el solo desembolso de cierta cantidad de productos. Sandino vivió durante la segunda mitad del siglo X. La inclusión de sus negocios en esta exposición se debe a que no creemos que los procedimientos cambiaran en el siglo siguiente, en el que no contamos con una serie igual, aunque es habitual que los donantes enumeren en las donaciones las distintas formas en que han obtenido sus propiedades. Lo pone de manifiesto Vimara Gudestéiz, al hacer testamento de una villa en San Pedro de Laroá, explicando que es de su ganancia y compra (107). Eilo Odíniz detalla: "Id sunt villas pernomatas in Challeci, duas que in valle Interipio sunt ex una de avolengo et alia de comparatio, que fuit de Nausti Kartiz. In Aravisio, alia de comparato que fuit de Eita", y más adelante, "in rivulos alia de comparato" (107 bis).

Pero no sólo de la pequeña propiedad se alimentaba la de los magnates. Muchas adquisiciones se hacían a parientes próximos con el objeto de poseer íntegramente una villa, por ejemplo. El presbítero Gundesindo reúne así varias partes en un molino, que había sido de su abuelo y que había correspondido a sus tíos. A su tío Odoario había comprado, de la séptima parte, una cuarta y porciones similares a sus otros tíos Fagildo y Burgunda (108). El ya mencionado magnate Suario Muñiz, había comprado un tercio de una villa con un tercio de su "criazón" a su "congermano" Rodrigo (109).

Los pagos se hacen casi totalmente en especie. Los hay en cereales (mi-jo, trigo, centeno, cibaria), vino, animales, objetos (los que se evalúan en modios o sueldos), y muchas veces mezclan varios productos. Por ejemplo una ración en una villa se vende por 80 soldares kalicenses, pero el pago se efectúa con un buey, una vaca, cibaria, vino y paños por valor de 6 sueldos

(110), Porque si por un lado escasea la moneda, por el otro, son productos lo que necesitan los campesinos en momentos de escasez. Unacierta Columba, que vende en el año 1000 dos raciones en la vila de Meraria, sin mencionar ningún renovo aclara: "Et en dies desterilitate et fame acceppi statim de manu in cibaria, modios 9, linteos 3, modios 8, eves duas modiales" (111). Aunque los pagos ~~en~~ moneda no están totalmente ausentes, son escasos. En la tercera década del siglo XI, Sueyro Pelaiz vende a Teyderico Johannis y su esposa Aldoncia la mitad de la vila de Karoselle, en setenta sueldos (112). Pero el resto de las transacciones excepto una, se realizan durante la segunda mitad del siglo. Durante la primera mitad sólo registramos además de la adquisición ya detallada, la compra, por parte del monasterio de Carboeiro, de la sexta parte de una casa en la villa de Padrón, en la cual poseía ya otras dos partes. Paga por ello diez sueldos (113). Hacia fines del siglo, en el 1094 exactamente, se vende la mitad de un sobrado por 75 sueldos de "argente regalís monete" (114), que adquiere el monasterio de Celanova dos años después en 100 sueldos de la misma moneda (115). La otra mitad fue comprada por ~~el~~ monasterio dos años más tarde, a igual precio (115)^{bis}. En el 1096, Pelayo Alvarez dona dos vilas en Monte Longo y Varcenses respectivamente, que dos años antes dice haber comprado en cien sueldos cada una (116). Estas ~~adquisiciones~~ ~~adquisiciones~~, excepcionales frente al resto de los documentos, restringen el uso de la moneda, exclusivamente a transacciones entre señores, ya que los monasterios actúan económicamente como grandes propietarios.

La ganancia:

El ganatum tendría, de acuerdo con Floriano, en la documentación que él reúne, significado pecuario, o bien, de ganancia (117). Carlé suma a estas acepciones, la de objetos suntuarios y metales preciosos (118). Habría que agregar a éstas, una acepción más. En los documentos gallegos del siglo XI, las palabras "ganantia" y ganatum se aplican a bienes raíces. Vimara Gudestéiz testa a Celanova "hereditates propias quam habeo de ganantia et comparantia" (119). Los monjes de este monasterio, muy minuciosos en sus

inventarios, al enumerar las villas y mandaciones que poseían en Baroncelli, inician la serie con un apartado: "Id est garantias de illa comotisa domina Toda que dedit Parata viri sue illo comite domno Ruderico". Entre otras, la lista comprende: "hereditates quas ille comes ganavit de Didaco Alvariz et de filio suo Menendo ad integro per qua acceperunt aliam in Sauto Iarmudi", y más adelante "alio lovio de Vimaredo que pariavit ad illa comittissa per iuditium ... alis in Olimbria hereditate de Magister Vimara, et alia de Zakaría quam dedit ille comes a donna Toda per cartam" (120). En todos los casos se trata de bienes inmuebles, recibido uno por juicio, el otro por donación. Además, una notitia de lo adquirido por el abad Aloito lleva el título de "Notitia de villas quas ganavit dominus Aloitus abbas" (121) y enumera propiedades compradas, donadas, recibidas como pago de renovo. Nuño Oduáriz, al donar la vila llamada Dornellas recuerda que fue por "patris mei ganata de Pelagio Oduáriz quem tenebant Lordomanes in captivo et saccavit illum inde per sua merce et per tali actione dedit medietatem de ipsa villa" (122). Gonzalo López y su esposa ceden una "villata" que el tuvo "de su ganancia" de un tal Velliti, que la vendió por un caballo (123).

No está ausente en los documentos gallegos la acepción puesta de relieve por Carlé. En una ya comentada donación otorgada a Celanova, los donantes acusan a dos sobrinos que habían prohiado, de haberles quitado "suo ganato", que en otro documento califican de "innumerable". Ese ganato está compuesto por vestidos, mantas de lana y seda, etc. (123 bis). El mismo significado tiene en la intentio que se produce entre Menendo González y Arias Oduáriz, porque este último "predavit suos ebereos (los de Menendo) et de suo ganato multo". Se lo detalla: "sirgo, libras MDCC, sagiales XXX, linteos XL" (124). Hemos hallado en los documentos gallegos del siglo XI, noticia de riquezas tan notables como las que anota Carlé para Castilla y León, aunque en un número más restringido de donantes. Las hubo cuantiosas en el siglo X, como las muy conocidas dotaciones de Celanova (125) y Sobrado (126) y algunos testamentos dirigidos a estos monasterios o a la Iglesia de Santiago.

Merecen citarse la de Adosinda Oveciz a la Iglesia de Lugo (162 bis), ex

1015, que concede su V^a, integrada por vilas y porciones de vilas e iglesias y gran cantidad de objetos usuales y de culto: "signos III ex metallus, crucis duas argenteas miro operibus compositas, capsula una argentea, coroas duas argenteas, calicies duos argenteos et III de annufide (sic) et IIII^o eyrake et pagonis suos, digtus (argenteas?) eneos, turibulus duos, inferturia deaurata, lucerna enea, candelabros duos, campaneas V^e, velos principales IIII, alhalares de sirgo III et de lino II, frontales VIII, palleas VII de super altare. Item alius desuper calice V^e, casulla persinea (sic) cum uatunada(?) (.....), alio eyrake greciscus III, tiraze uno, dalmaticas d....eri una, tiraze? IIas., (.....) tirazé I, casulas, fazanzales II^{os}, de lino V^e, tunicas II^{as}, aluas II^{as} cum suis auitos, orales diagonales, or..auri I^o, ~~alimiaro~~ I^o, alios polemos IIII^{or}.". Tambien dona numerosos libros eclesiásticos, y en otra iglesia "signo I^o, cruce I^{am}, calice cum sua patena, velos principales duos, alhalara I^a, frontales III, casula una de linu, alua I, cum suo auito, orales II^{os}". En otra iglesia, la de Santa Tecla, ofrece por el mismo documento "signo I^o, calice I^o deaurato, cruce una de argento, velo principal I^o, alhalara I^a, frontales III, casula I^a (.....), pallas II^{as}". Además dota al monasterio que allí está con ajuar de mesa y cama: "...lectos palleos II^{os}, tramisirgas III, mutas de mensa II^{as}, literatas, litones, XXX, servitium de mensa argenteo de C^{um} solidos, cum duas salares, escalas IIII^{or} argenteas, ferratella I^a argentea?, cuncande argento cum sua cooperturia, (.....), pulmacio I, arrodomas III, nauecella I^a; eirake I, conque II^{os}, con suos aquamaniles, cancistales II^{os}, equus 6 V^{um}?, inter boves et vaccas L^a, peccora...".

También figura una importante dotación de objetos en la donación de Pedro Gresulfiz a la Iglesia de Lugo, en el año 1040 (127). Entre los objetos mencionados se hallan una "corona argentea", un "calicem de argento deaurato quod nobis concessit Gutier Adefonso", "calices mirifice composita templum principale doa... I^o; et alium subter eum simile quod nobis concessit Gilvira Ruderiquiz", una "cruce argentata pensante solidos 6^{um} et alia deaurata cum lapidibus", una "kapra deaurata cum lapidibus, pensante solidos CC^{os} et alia similiter deaurata", un "signum ex metallo pensante CLXX^a", un "serbicio de mensa" que comprende "concas argenteas duas, scalas

scalas argenteas IIII^{or.}, salare I^{o.}, cocleares II^{os.}, suportoiro I^{o.}, ci-riale I, conka et aquamanile pare I^{o.}". Además se dona 30 vacas y 50 yugos de bueyes.

También merecen ser mencionadas las donaciones de Odrocia y Dove Vita Vitiscliz en Sabuzi (128), que comprende "mules et equas electos cum sellis, frenis, lectis stramina (sic), plumazos et tapecia et vestimenta, uno vaso argenteo et duos coliares et uno panno gfcisco", la de Gunterode, que además de oblar diez vilas agrega "alium ganatum, argentum, metallum, libros, ornamenta altaris, necnon oues, boues, vaccas..." (129), la de Gutier y Munia Munionis, que estaba compuesta por "...vela vel vestimenta altaris, libros eclesiasticos de tote anni circulos completos, cruce, capsas, calice cum patena et corona argenteos, casullas, dalmaticas, albas et tunicas, mutas de lecto III, pallea I, tramisirgas II, scalas II argenteas, mutas de mensa IIII, palleas II, litones II, boues et vaccas XXX^{a.}, oves C^{um.}, capras LXX^{a.}, porcos XXX^{a.}, volatilia non modica, equas XX^{i.} cum suo annisso... (130).

Objetos valiosos aparecen en otros documentos, como también animales de elevado valor: Sancho Velázquez vende su heredad "de ganancia" en la villa de Orga por un caballo de 200 sueldos (131), Munio Benegas entrega en robra al rey D. García, por la merced de unas vilas, un "mante obtimo" y una piedra preciosa "et satis valenciosa" (132), en la dote concedida por el conde Rodrigo Gutiérrez a su esposa Senior, amén de setenta y ocho vilas, noventa y nueve siervos y cuarenta y tres siervas, se mencionan "gregem equarum et greges vaccarum, peccora permixta numero CC^{a.}, cauallos XX^{i.}, ex quibus unus cum sella et freno, Lectum percopertum. De vestito, mutatorias X. Aurum, argentum..." (133).

Las donaciones:

La fortuna de muchos magnates se acrecentaba o se destruía por el favor real. Bien conocida es la actuación de los varones de la familia de San Rosendo al frente de las mandaciones donde se sucedieron sin interrupción, y se sabe de las recompensas que por sus servicios recibieron.

Igualmente conocida es la represión de los rebeldes gallegos en el siglo X y en el siguiente. Por ejemplo, la del rebelde Vitiza (134) por Gútier Menéndez, la de Suero Gudemáriz, y más tarde, la de su sobrino Rodrigo Romániz (135). En el siglo XI los reyes no fueron menos generosos en premiar fidelidades, ni menos duros—siempre que eso les fuera posible—en castigar defecciones. Pero la caída de un magnate no significaba la ruina de su estirpe ni de su familia. Si Suero Gudemáriz, que se alzó contra Vermudo II, posiblemente con ayuda de Almanzor, sufrió la confiscación de sus bienes, esto no afectó a sus parientes, puesto que treinta años después vemos a su sobrino Rodrigo Romániz levantarse contra Vermudo III y hacerse fuerte en una peña cercana a Lugo, con ayuda de las tropas vascas de Sancho el Mayor (136). La inestabilidad política de las primeras décadas del siglo XI permitió que muchos que habían perdido el favor real, recuperasen una posición respectable a favor de nuevos vientos. Así vemos al propio Rodrigo Romániz, convertido en alférez de Alfonso V. Por otro lado, la desgracia de Suero Gudemáriz fue la contrapartida del favor de Vermudo Vigilaz, a quien Vermudo II hace merced de la vila de Gumilani (Gomeán), confiscada al primero (137), y confía más adelante el gobierno del condado de Chamoso y la custodia del recién edificado castillo de Labio (138). Aumenta también la fortuna del conde Gutier Osóriz, a quien dedit las vilas de Canedo, Canlle y Vilafiz y todos los siervos y heredades que a las mismas pertenecen en el valle de Lorenzana (138^{bis}). Sin embargo, no siempre los bienes confiscados a un magnate pasan a engrosar la fortuna de otro. A menudo incrementaban el patrimonio de iglesias y monasterios. La vila de Genestacio, confiscada a Gonzalo Vermúdez y su mujer Ildoncia, fue donada por la reina Elvira, viuda de Vermudo II a la Iglesia de Santiago (139). La vila de Maceda, confiscada por Vermudo III al rebelde Oveco Rudesíndiz, que se sublevó junto con Rodrigo Romániz a la muerte de Alfonso V, fue donada por el mismo rey a la Iglesia de Lugo (140). Vermudo III donó también a la sede lucense el monte de Labio, donde tuvo su castillo Rodrigo Romániz, después de vencer a éste (141). Fernando I dona al monasterio de Celanova, en 1061, un solar en Compostela, que había pertenecido a la condesa Odrocia, que lo perdió juntamente con toda su hacien-

los beneficiados por las donaciones reales pertenecen siempre a los escalones más altos de la nobleza, y es porque los aristócratas son los únicos que están en condiciones de brindar al poder real los apoyos que requiere en épocas conflictivas o poseen los conocimientos estratégicos o administrativos necesarios para el desempeño de cargos militares o de gobierno de los condados y distritos. Además se hallan al frente de todas las instituciones de peso, como los obispados y monasterios y aún de las iglesias, y en condiciones de disponer de las rentas a veces considerables de los mismos. Ningún obispo de oscuro origen registra López Ferreiro en los siglos X y XI en la diócesis de Santiago. Baste recordar a Sisnando, San Rosendo, Pelayo Rodríguez, Pedro de Mezonzo, Pelayo y Vinara Díaz, Cresconio y Diego Gelmírez (142). Los abades no pertenecían a categorías sociales más modestas: Osorio Gutiérrez, hijo del conde Gutier Osóriz (143), fundador y abad del monasterio de Lorenzana; San Rosendo, fundador y abad de Celanova, sus sucesores Aloíto Odíniz, que remonta su origen de su estirpe al magnate Alfonso Romaríquiz, y Arias Vimarániz, posiblemente emparentado con su antecesor (144), la abadesa Munia y el abad Gutier de Sobrado (145), entre cuyos ancestros figuran Hermenegildo Gutiérrez.

Sin embargo, en cuanto al desarrollo de la gran propiedad nos interesa sobre todo la aristocracia laica. Vermudo Vigilaz y Gutier Osóriz no fueron los únicos beneficiados por mercedes reales o dádivas provenientes de personajes de la familia real.

La reina Da. Elvira, mujer de Vermudo II, da in prestamo a Osorio Froilaz, cum alio suo atonato, el monasterio de Santa Eulalia de Fingoy (146).

La infanta Sancha, hija de Vermudo III, cede la villa de Coee a Oveco Vermúdez (147).

Alfonso V y su mujer, la reina Elvira, donan a Citi Donéliz la mitad de la villa de Bobadela (148).

Alfonso V concede a Oveco Rudesíndiz y a su mujer Adosinda, el gobierno y la administración de varias villas entre las que figuran la de Rábad y los castillos de Aguiar, Fidele y Maraja (149).

Vermudo III hace carta de Roboreddo Reddondo y Alvarelios de Susanos a Fernando Alvarez y su mujer Marina Alvarez (150).

El mismo rey cede en Lorenzana al conde Gutier Osorio las vilas de Canneto, Cande y Villa Felici, "con sus criazones y heredades" (151).

El rey D. García de Galicia dona tres vilas entre el Duero y el Tamega a Munio Benegas pro servitio de veritate que mihi fecistis et SIXISTIS (152).

El rey D. García de Galicia dona a Munio Benegas la vila de Zeidones (153).

El rey D. García de Galicia dona a su fiel vasallo Alfonso Ramírez una gran cantidad de posesiones, de las cuales exceptúa las vilas de Zeidones y Ordoño, que había entregado a Munio Benegas (154).

Alfonso VI y su mujer Da. Constanza conceden a los condes D. Fruela Díaz y Da. Estefanía Sánchez, la administración y gobierno de la tierra de Lemos y Sarriá (155).

La infanta Urraca, por consejo de su esposo D. Raimundo, dona a su fiel vasallo Ero Armentariz y a su mujer Da. Columba, la iglesia de Santa María de Lama (156).

Los condes Raimundo y Urraca, para premiar a su fiel vasallo Fruela Menéndez, le hacen donación de la vila o granja de Bordones (San Pedro de Bordones, en Salnés). Los agraciados ofrecen a los condes Casal de Rege (Barrantes) (157).

Añfonso Raimúndiz cede al conde Gutier Osorio propiedades en Ripa Azumara, según relata años más tarde la condesa Toda Pérez al confirmar un testamento de su esposo a Lorenzana (158).

Muchas de estas gracias las conocemos indirectamente porque los herederos de los beneficiados u otras personas, por cualesquier circunstancia, las han invocado en un pleite, o porque las propiedades involucradas en ellas fueron recibidas por un monasterio u los monjes conservan noticia de ello. Es el caso, por ejemplo, de Villa Felici, recibida por el conde Suario de la reina Urraca, hecho del cual tenemos noticia en la donación que Vermudo Díaz hace de la mitad de aquélla al monasterio de Villanova de Lorenzana (159).

De manera que las donaciones conocidas pueden representar solamente

una parte insignificante de las realmente hechas. ¿Qué pueden representar estos pocos nombres frente al gran número de magnates que aparecen en las confirmaciones de los diplomas reales? No podemos pensar que los reyes recompensaran los servicios—que se mencionan en los documentos o que conocemos por fuentes narrativas—tan sólo de estos personajes.

Pero los magnates no se beneficiaban sólo de las donaciones reales, pues también donaban sus bienes los particulares. Elvira Pinióliz, al ceder a la catedral de Lugo la vila de Villar, señala: "quod fuit de donacionis Gode Monnion" (160). Por su parte, Pedro Gresúlfiz concede a la misma sede una vila "quam inquant Plana, quam nobis concessit Ovecus Rudericiz... per scripturis firmitatis" (161), y también un tercio de la iglesia de San Vicente "in ripa ribule Cauleo, quod nobis concessit Sesmirus per scripture firmitatis" y una vila en la ribera del río Chamoso, que había recibido del presbítero Adulfo. (No se menciona en estos casos ningún parentesco que invoque un derecho hereditario sobre tales bienes, ni se explica los motivos de las cesiones. Pero en algún caso se aclara: en una donación ya citada de Vermudo Díaz a Lorenzana, rela éste que la mitad de villa Felici, que concede, se la dio el conde D. Suario, y en otro párrafo explica: "ganavit ellam de comite domno Suario per ducentos et setenta solidos et per servitium bonum quod illo fecit tam in vita sua quam in aliena" (162).

La condición social:

La condición del magnate le permitía ser un aliado o convertirse en una amenaza para el poder real. De esa manera, a la sombra de las dificultades de los soberanos medraban los señores cuyo apoyo era importante para aquéllos. Sus hijos comenzaban pronto a figurar a su vera y los sucedían en el disfrute de cargos y privilegios. Es lógico pensar que la relación familiar o la confianza de determinados personajes junto a los cuales iniciaban su ascenso, debía de rendirles tempranamente fruto. Ese ascenso se verificaba dentro de un círculo muy estrecho, que lógicamente debió favorecer la concentración de la propiedad. Aunque no hemos dispuesto de una

información muy completa acerca de la genealogía de los condes gallegos del siglo XI, el examen de las donaciones y testamentos los muestra emparentados con los personajes más importantes del reino. Ya en el siglo X se evidencia, como lo han puesto de manifiesto algunos estudiosos (163), una tendencia a la endogamia que conduce a matrimonios entre parientes cercanos a través de generaciones, por ejemplo en las familias de Gutier Menéndez y de Osorio Gutiérrez. Estas familias están también muy próximas a la corona por varios enlaces que no es menester recordar.

Los cargos condales pasan a través de las generaciones, casi sin interrupciones. Menendo González, que era "neptus" de San Rosendo (164), descendía también, por consiguiente, de Hermenegildo Gutiérrez. Su hijo Rodrigo Muñoz fue conde (165). Tres generaciones después, su biznieta Ardiu Díaz, es esposa del conde Fruela (166) y su tataranieta Urraca Fernández está casada con el conde Pedro Froilaz (167), perteneciente al mismo tronco familiar. Sus hijos Fernando y Vermudo ostentarán cargo condal con una potencia comparable a la de su ancestro, tutor de Alfonso V. Otro conde, el rebelde Munio Rodríguez, es nieto de la condesa Sa. Odrozia y con ella se subleva en los castillos de Monterroso, Alba de Búbal y Nóvoa (168), que el conde Velasco Fernández es de "progenies et stirpe comitum" (169), que el conde Romarico Ordóñez es hijo del conde Ordoño Romaniz (170), que el conde Sancho Vermúdez, que en 1079 dona al monasterio de Antealtares el coto de Bóveda conjuntamente con su esposa Onega (171), era sobrino de la infanta Teresa, que Ermesinda Núñez, donante del monasterio de Chantada, era biznieta de los condes Ero Ordóñez y Munio Sendíniz, nieta del conde Pelayo Erótiz, del cual no había quedado más descendencia que Onega, madre de Ermesinda, la cual, naturalmente casó con el conde Munio Núñez (172), que el conde Rodrigo Ovéquiz, partidario del rey D. García de Galicia había heredado vastas posesiones conjuntamente con sus hermanos, de su abuelo, el conde Vermudo Vélaz (173). La expresión más acabada de esta política, aunque ya casi excediendo el marco cronológico que nos hemos propuesto, lo ilustra la familia del conde Pedro Fróilaz. Era éste, hijo de Fruela Vermúdez, conde de Traba (174). Uno de sus hermanos fue obispo de Mondoñedo. Otro, llamado Rodrigo, poseedor de extensos dominios que se desarrollaban desde

Puentedeume hasta Ortigueira (175), había sido encargado de defender la costa de las incursiones normandas. Al parecer, en una escitura del Tumbo de Caaveiro, de 1102, se le da el título de Almirante. Los hijos de Pedro Fróilaz gozaron todos de una posición destacada en la sociedad de su época: el conde Vermudo Pérez de Traba (176), continuó al frente del condado que había regido su padre, Fernando Pérez de Traba fue conde de Trastámara (177), alférez mayor de las tropas del obispo de Compostela y ayo del rey Fernando II (178), Rodrigo fue alférez de Alfonso VII en 1117 y más adelante sucedió a su cuñado como conde de Limia (179).

Como es lógico suponer, los magnates contraían matrimonio dentro de su grupo restringido, con la hija de un par. El conde Rodrigo Ordóñez estaba casado con Toda González, hija del dux Gonzalo Menéndez, como ella lo recuerda en una donación (180). La condesa Onega, esposa del conde Munio Núñez, era hija del conde Pelayo Erótiz (181). La condesa Elvira Pinióliz, casada con Vermudo Vélaz, era hermana del conde Gundemaro Pinióliz (182). Se daba el tratamiento de condesa (aunque no sepamos con quien estuvo casada) a Da. Elvira, heredera del patronato del monasterio de Villanueva de Lorenzana y nieta del conde Gutier Osóriz (183). Pero es más difícil determinar la filiación de las mujeres, por la costumbre de suprimir su patronímico en los documentos, general en el siglo XI. No obstante, nuestra suposición respecto de su condición social se cumple en todos los casos en que se conoce su estirpe o se conservan cuadros completos sobre ella, como ocurre con las damas de la familia de Pedro Fróilaz, a fines del siglo XI y comienzos del XII. De este conde sabemos que se había casado en primeras nupcias con Urraca Fróilaz, como él descendiente del dux Menendo González (184). De su primer matrimonio tenía ella un hijo, que fue luego el conde Fruela Arias (185). Después de enviudar, el conde Pedro casó con Mayor Guntroda, hija de los condes Gonzalo y Teresa (186). Su hijo mayor, Vermudo, enlazó con Urraca Enríquez, hija de los condes de Portugal, Enrique y Teresa. El segundo, Fernando, con Sancha González, hija del conde asturiano Gonzalo Peláiz. De sus hijas, Eva contrajo matrimonio con García Garcés, señor de Cabrera y Aza, Estefanía, con Ruy González de Castro, pertenecien-

te a la destacada familia castellano-leonesa de los Castro, Aldara, con Arias Pérez, hijo de Pedro Arias, conde de Deza, Lupa con Munio Peláiz, conde de Monterroso, Toda, con el conde Gutier Osóriz, Elvira, con el conde de Limia Fernando Yáñez. También era yerno del conde Pedro, el conde de Montenegro, Gutierre Bermúdez, pero no sabemos con cuál de sus otras hijas estaba casado (187).

El aprovechamiento de las condiciones generales de inseguridad:

La Galicia del siglo Xi se caracterizó por ser una sociedad donde las guerras, las sublevaciones, las hambrunas, eran males endémicos, excepto durante períodos más o menos breves. Muchas eran entonces las ocasiones, para los poderosos o para los humildes, de atentar contra la propiedad ajena. De manera que a cada paso tropezamos en los documentos con usurpaciones protagonizadas, tanto por magnates como por campesinos, y también, con relatos de robos y otros delitos, especialmente cometidos por los últimos, aunque no había diferencias de condición en el ejercicio de la violencia por unos y otros. En una economía totalmente agrícola, como era la de la tierra gallega en los siglos de la Alta Edad Media, la tierra era el bien sobre el que se estructuraba toda la producción y por consiguiente era inevitable que fuera codiciada, aunque como señalaran Sánchez Albornoz (188) y Carlé (189), las circunstancias peculiares de la reconquista la tornaran menos costosa que otros bienes. No obstante, el poder y la propiedad estaban limitados a un grupo restringido y en una magnitud desproporcionada respecto del resto de la población, y la tendencia general conducía a acentuar esa diferencia económica. Es decir, que por distintos motivos, magnates y campesinos trataban de procurárselas empleando todos los medios, incluso los ilícitos. La presa más fácil eran las, a veces, muy extensas propiedades monásticas. El monasterio de Celanova tuvo grandes problemas después de la muerte de San Rosendo, pues "intraverunt in ipsas mandationes (las que heredara de los antepasados de su fundador) homines de extraneis partibus quorum avis vel parentes aut per pago nunquam here-

ditatem habuerunt, nec grandem nec modicam. Et fecerunt ibi hereditates quod eis non licuerat non parva sed multas" (190). Pese a que Vermudo II ordenó la devolución de las heredades a los monjes, los intrusos no sólo no las reintegraron, sino que pretendieron extender su acción y no fueron expulsados hasta tiempos de Alfonso V. La misma circunstancia debió ser aprovechada a la sombra de una crisis interna del cenobio, por los hombres de la vila de Zacoys, que tenían ad stipendium usufructuario una parte de la vila de San Félix (191). La pusieron "in contemptione" y se negaron a satisfacer sus prestaciones al decano.

Las guerras, invasiones y sublevaciones favorecían estos alzamientos. Un reclamo que Da. Marina Alvarez sustancia ante Fernando I contra los habitantes de los "comisorios" de Rovoredó Redondo y Alvarelios de Susanos, en la Limia, que Vermudo III había concedido a Fernando Alvarez y a la nombrada detalla: "Et post tumultu tempus surrexerunt alfetena et venerunt mauros in illa terra et paraverunt se ipsos homines in superbia et miserunt ipsas villas in contensa, et noluerunt exhibere servitium quod erant soliti (192). Un conflicto similar enfrentó al abad de Celanova con los hombres de algunas villas de valle de Monterrey, en 1063 (193). Sin embargo abundan más los intentos de usurpación por parte de los poderosos, a veces, como veremos, con descarnada violencia y abusando del ejercicio de alguna función pública, otras veces, de manera más sinuosa, amparados en múltiples recovecos jurídicos o en situaciones más o menos confusas. Se sirvió de la prepotencia Citi Lucidi contra el monje Senta, que con motivo de una grave enfermedad había acordado donar la vila de Loseiro al monasterio de Samos. Súpolo el dux y consiguió por la fuerza que el religioso firmase la escritura según la cual, a su muerte, sus bienes pasarían a poder del primero. Después de algún tiempo, Citi Lucidi fue expulsado de Galicia y se refugió en Portugal junto al rebelde Gonzalo Menéndez. Acudió entonces Senta ante Vermudo III, le relató lo sucedido y obtuvo la invalidación de la escritura que había firmado contra su voluntad (194). Otro magnate, Osorio Díaz, aprovechando tal vez el abandono del monasterio de Celanova por parte de su abad Manilán, asaltó y retuvo la vila de Do-

més. Más tarde, Oserie Díaz se rebeló contra Vermudo III, y vencida su fracción, huyó del reino. En 1002 la vila fue devuelta a Celanova (195). Pero qué sucedía en el caso de que el usurpador fuese un fiel del rey?

El monasterio de Sobrado también padeció por el abuso de los señores que pretendían disfrutar de sus bienes (196). Finalmente los reyes Fernando I y Sancha debieron incorporarlo a la corona, después de despojar de su posesión a Sigeredo Aleitiz y a su esposa Adosinda Arias, que habían conseguido adueñarse de él con el pretexto de su parentesco con la abadesa Munia y el abad Gutier (196). Lo mismo ocurrió al monasterio de Lorenzana, parte de cuyas posesiones fueron usurpadas por Ermesinda Núñez (197).

A veces los usurpadores eran religiosos, como ocurrió en la última década del siglo X en las iglesias de Santa María de Bonimento y Santa Cristina de Felgoso. La primera fue sustraída dos veces a la potestad de la familia de los fundadores por el presbítero Cristóbal (198), a quien había sido concedida "ad obedientia et facendi", la segunda, por el sacerdote Oila (199), puesto allí por un nieto de los fundadores, que la había restaurado. El usurpador concedió la tercera parte de esta iglesia por "indenter cartulam", al obispo D. Pedro.

La lista de usurpaciones es nutrida. Anotaremos algunos de los casos que hallamos en los documentos:

1042-1058: la infanta Elvira, hija de Vermudo II y su cuñada Fronilda Peláiz, casada con el infante Ordoño, acogen la querella presentada ante ellas por Da. Jimena Eláinez, duña del monasterio de San Juan, emplazado a orillas de Cinsa, en el valle de Lemos, del cual pretendían despojarla Oduario Cítiz y su esposa Adosinda, a quienes lo había confiado para su repoblación (200).

1080: se restituye al monasterio de Celanova la villa de Rotondes, sustraída a su propiedad por el monje Gundesindo Amíquiz durante la alfetena que se produjo en esa tierra a la muerte de Alfonso V, es decir, treinta años antes (201).

1062: Celanova recobra sus derechos sobre las vilas de Soutelle y Farnañeiros, sometidas junto con los hombres que las habitaban, por el conde

Ordoño Romaniz (202).

1078: Celanova reclama por las heredades y hombres que usurpaba el conde D. Velasco (203).

1096: Alfonso VI acoge la querrela presentada por el abad del monasterio de Samos contra Da. Adosinda Díaz y el conde Pedro Fróilaz, que se negaban a devolver la vila de Veiga, que tenían en préstamo desde hacía seis años (204).

La tierra, y si era posible, la tierra y los hombres que la servían, eran la meta de estos magnates. ¿Y cuál era el resultado de estas usurpaciones? Es más que probable que algunos usurpadores hayan logrado sus propósitos en monasterios pequeños, ^{que} a fines del siglo XI y en el siguiente ven su ruina, pues los litigios que hemos citado fueron sostenidos por monasterios poderosos, cual lo eran Celanova, Sobrado y Samos. Es posible también, que amparados en el poder real, otros magnates hayan obtenido de hecho lo que no poseían dederecho. Por último, y al amparo de soluciones políticas, algunos usurpadores obtuvieron arreglos favorables, o al menos no padecieron las consecuencias jurídicas previstas para su delito. El monje Gundesindo Amíquiz, vencido en juicio, solicitó la intercesión de los presentes ante el prepósito Gemondo Vimaraz y fue excusado de toda calumnia (205). El conde Ordoño Romaniz, por intercesión de su hijo Romanico Ordóñez, obtuvo las vilas usurpadas (aunque sin hombres, al parecer) "ad tenendum", "in iure usufructuario" (206). A comienzos del siglo XI, Lucido Quirianiz o Quiriaci había obtenido una solución semejante (207). Desde hacía veinte años usurpaba la aldea de Bisualdo, perteneciente a Sobrado y en el 1001 el monasterio la reclamó en pleito. Lucido afirmaba que tenía licencia de Rodrigo y Elvira, hermano y cuñada del obispo Sisnando. Cuando se comprobó que el derecho estaba de parte del cenobio, "ipse Lucidus agnovit in veritate et fecit genua ad ipsos iudices, et ad comitissam domnam Araguntti, et illi misericordia moti elegerunt bene et per convenientiam de ipso episcopo et de Gutierre Munionis..." y se le concedió la tercera parte de los frutos de la vila durante su vida. En los siglos siguientes, estas concesiones se convierten primero en hereditarias y luego en plena propiedad. ¿Qué significa la devolución del monasterio de Sobrado a Vermudo

y Fernando Pérez de Traba, nietos de Sigeredo Aloitz, por parte de la reina Urraca en el 1118 (208), sino el reconocimiento de derechos hereditarios?

La posesión de los hombres era también muy importante para los magnates, pues de nada valía la tierra sin su trabajo. No era problema nuevo. En el siglo anterior, Vermudo II había concedido algunas donaciones a varios monasterios. Entre estas había veinte familias de siervos que habitaban en Corneda y Juvencos, en tierra de Castela y cerca del Miño. Muerto Vermudo, varios "caballeros poderosos" quisieron sujetarlos a su servicio. Para impedirlo, la reina Elvira confirma la donación en el 1001 (209). Por otro lado, desde comienzos del siglo se producían pleitos entre los delegados reales y los monasterios, sobre los hombres que los primeros pretendían que pertenecían a sus mandaciones, y los monjes reclamaban como propios. Tal es el motivo de la disputa, en la primera década del siglo XI, entre Velasco Núñez, que tenía encomendados algunos hombres de Celanova y Nausto Díaz, que tenía mandamento en Lutrio (210). Por la misma causa, se produce una disputa entre Oveco Redoséndiz y el obispo de Lugo D. Pedro (211), en el 1044.

La encomienda:

Los bienes siempre amenazados de los monasterios (y también de muchos particulares) requerían protectores. Ya en los días finales del abaciazo de Manilán, o tal vez antes de que asumiera plenamente el abad Aloitzo como sucesor, confirma los documentos un "Nunu nutu Dei comes qui capud tenens huius monasterie Cellenove" (212), que posiblemente tuvo esa función. Pero no sabemos en realidad cuál fue su intervención precisa. Los documentos de encomienda son más numerosos en el siglo XI. La encomienda en sus distintas formas contribuyó al aumento de los dominios señoriales, sumándoles propiedades grandes y pequeñas. Aun propietarios poderosos requerían en ocasiones patrocinantes que se encargasen de la defensa de su patrimonio en épocas de conmoción. Ya hemos visto a Da. Jimena Eláinez re-

currir a los servicios de la infanta Elvira, hija de Vermudo II, y de su cuñada Fronilde Peláiz, para salvaguardar su propiedad sobre el monasterio de San Juan. Después de recuperarlo se encomienda con él a ambas damas (213). Pelayo Odíniz, tal vez hermano del abad Aloito, se encomienda con toda su heredad al monasterio de Celanova para obtener "entre los siervos de Dios, temporal lucro" (214). El propio monasterio de Celanova entrega en encomienda hombres (un pleito nos muestra que Velasco Núñez tenía encomendados unos hombres del monasterio, por la mano de su abad Aloito (215), un inventario revela que muchos siervos están "in custodia" de diversos señores, entre ellos el sayón o merino Oduario Arias (216) y tierras (Manilán y Aloito las entregaron ad tenendum (217). Otros contratos equivalen también a la encomienda, como el "placito establecido entre Gurdisalvo Ramírez y los condes Gutier y Teda, sobre la mitad de vila Placiri, pero con condiciones más complejas. Gonzalo Ramírez conservará sus derechos ("iurimeo") sobre la mitad de la villa, y cuantos en ella trabajan y en lo que se cría y gana en ella. El conde, por su parte procurará defensa ~~de~~ Gonzalo Ramírez y poblará la vila ("Et vos comige populetis ea et nos faciatis mihi semper ad deffensionem"). Después de la muerte de Gonzalo Ramírez, el conde recibía la vila íntegra (218). Pero mucho más abundantes son las encomiendas de pequeños propietarios, como Argimiro y su esposa Sendiverga, que se encomiendan por un buey y "que nos hagáis bien durante una vida" (219), o de Reusindo, que concede su heredad en Sautobadi para obtener benefactoría, vestimenta y moderazione (220), o de Gutino y su esposa Idlo, que entregaron a Fernando Díaz y su esposa Trudilo su heredad "proque sumus homines imposientes et non potuimus vobis facere servitium", esperando que Fernando les haga bien "en los días de su vida" (221).

Muchos buscaron a través de la encomienda, la atenuación de penas por distintos delitos. Pedro confiesa que concede la mitad de lo que posee en villa Sabuz "medium voluntas et medium per seelus quod commisi in adulterio cum duas barracanas" (222), Trastino se encomienda con un octavo de su heredad y entregan un buey, por un crimen cometido en la villa de Vallelongo, perteneciente al monasterio de Celanova, porque "disrupit illa et crebrantavimus portas et fecimus ibidem grande malum" (223). Daildo, su es-

posa Teodilo y sus hijos entregan heredades en Domenci y Sombatiz, porque había raptado Daido a la hija de Daido Badilaz, y llevado ante el tribunal, como no tuviera con qué pagar, había recibido ganado de Celanova. Por ello se encomendaban al monasterio. "Et vos iklis faciatis bonum et habeant de eos moderatione et in verbo et in facto"—agrega el documento (224). Ciertamente es que estos documentos proceden, en su mayoría de los tumbos monásticos, pero nada autoriza a pensar que los magnates se beneficiaran menos que los cenobios a través de la encomienda. Hemos de tener en cuenta que no siempre los donantes declaran la procedencia de los bienes que ceden.

Las concesiones en usufructo:

Los grandes propietarios no sólo disponían de su patrimonio personal, sino también de bienes recibidos por concesión vitalicia o en usufructo. Así habían recibido Donón Trasariz y su esposa Trastalo del abad Manilán, de Celanova, el monasterio de San Salvador de Paradela, que restituyen agregándole las vilas de Soute, Coles, Meriz y Arcos, en el territorio de Búbal (225). No se declara en el documento cuál ha sido el motivo de la concesión hecha por el monasterio, sin embargo, podemos sospechar que se halla ligado a la condición de los donantes, tan relevante como para que el rey Alfonso V confirme el documento ~~(226)~~.

También Lorenzana concedió algunas propiedades en préstamo. De esa manera recibió del monasterio "in préstamo", y durante su vida, el conde Vela Ovéquiz, la mitad de Veyga del Ferrol. Del mismo modo, Gutierre Suárez obtuvo del monasterio en usufructo ("accipio per usum fructuarium" in vita mea) una heredad que su padre había prestado ("prestavit") a aquel cenobio (227).

El ejercicio de funciones de derecho público:

El ejercicio de funciones judiciales y el derecho de iudicato representaban también una gran fuente de ingresos. La violencia de la época

permitía que gran cantidad de propiedades pasasen de pequeños, y a veces de grandes propietarios, manos de quien tuviese el ejercicio de la justicia. Son innumerables los documentos donde la expresión "per iudicatio quod habui a dare" sigue a la cesión de diversos bienes: "per intentione que habeo cum Bellendo...do vobis illa...in iudicatio", dice un campesino (228). El nombre de Bellendo es reemplazado en otros documentos por los de Amico (229), Fernando (230), Suario (231). "Et non habui quod vobis pariare et dedit ipsa (una viña) in iudicatio" (232)-cuenta otro. El pago de las calumnias debidas por comisión de delitos concluyen de la misma manera: una viña, media quintana y una casa paga Menendo "in iudicatio per furto quod fecit et dimissimus ei totam illam aliam sententiam" (233), anota un fraile de Celanova. La condesa Da. Toda contabiliza una heredad en Oimbra recibida en pago de un iudicatio por valor de tres bueyes (234).

Los motivos son a menudo actos de violencia, sin exclusividad de una clase determinada. La forma más corriente era, tal vez, el robo, que no estaba por cierto circunscrito a los niveles económicos más modestos. Ya hemos citado el episodio de saqueo de las mercancías que unos hebreos siervos o encomendados de Gonzalo Menéndez sufrieron de Arias Oduáriz (235). Pero tal vez el más resonante fue el de las andanzas de Sisnando Galiáriz, declarado en rebeldía contra Vermudo III, que se apoderó de la vila de Oza, destruyó la iglesia de San Félix, donde cautivó veintiún hombres y robó cincuenta cabezas de ganado, se apoderó en la vila de Sales de diez hombres y de ganado, saqueó la vila de Rial, el monasterio de Rarís, de donde se llevó al presbítero Aspadio y cinco monjes así como ganado y otros bienes, robó doscientos bueyes y vacas y quinientas cabezas de ganado menor en la vila de Reyes, asesinó a varios hombres y atacó una récua de veinticinco mulos pertenecientes a Vermudo III, enviados a Gomariz con el objeto de recoger el vino de esa vila de su propiedad, apaleando a los conductores hasta dejarlos por muertos y cortando las orejas y colas a todas las cabalgaduras (236).

Mi siquiera los muy encumbrados condes de traba desdeñaron esta actividad delictiva, que debía ser muy rentable, por cierto. En la segunda década del siglo XII, Fernando Pérez levantó un castillo en Raveta (Tabeirós)

desde donde se asaltaba a los peregrinos que transitaban el camino de Santiago (237), en tanto que su pariente Munio Peláiz, conde de Monterroso, hizo construir con el mismo propósito en 1121 un castillo en las márgenes del río Iso.

Más corrientes eran sin embargo, los robos modestos, de caballos o vacas (238), por ejemplo. El robo de tierras, en cambio, muestra la avidez de estas que tenían los campesinos y hasta dónde había llegado la absorción por parte de los magnates, de las parcelas que se restaban a la pequeña propiedad. Un tal Aloito y sus hijos confiesan: "furtavimus inter duos quinquiones quos iam vendideramus et vos in carta tenebatis" (239). Otra forma habitual de la violencia consistía en la comisión de desmanes. La mitad de una villa pagan Saúl y María "per iudicato quod vobis abuit a dare per rausso..." (240); la iglesia de San Salvador pasa a poder de Celanova cedida por Alvaro y su familia, por el rausso cometido por un hijo (241); Vermudo Maustiz debe entregar a Carboeiro su propia heredad y la de sus hermanos, por haber entrado "manu fortiosa sine s(?) et sine v(erita)te ad villa de Sancto Laurentio, ic(sic) en lessego, et... tollivi illa casa de illa fonte(?)", que pertenecía a aquél monasterio y el abad no le quería conceder (241)^{bis}; Gemondo y Recesinda dan la mitad que les resta de su heredad "propter actionem que nobis accidit de Gundisalvo et muliere sua et tota sua familia quod reclusit in sua casa" (242).

No eran poco frecuentes los homicidios, voluntarios o no. A un documento gallego pertenece la expresión "un occasio sic nos est in orbem terrarum" (243), aplicada a un homicidio, Alvaro, al hacer plazum precario de su heredad en Foramontanos, explica que lo hace "pro homicidio quod mihi occasio diabolico contingit" (244). Y no pocas son las composiciones pagadas sin más explicaciones, como la de Fromarico Vimaraz, que mató a un hombre de Celanova en Santobán y debe indemnizar por ello al monasterio con su "cabo" (245), o Aulfo, que paga al prepósito Cresconio con una heredad en Alvini por el homicidio que allí cometió, por valor de diez bueyes (246).

También tropezamos, aunque con menos frecuencia, con la sanción de delitos de orden sexual, como la del hombre que "perpetrabit adulterio cum

filia de mea filia, mea nepta (247), y debe entregar la mitad de la heredad. Vimara vende su heredad en Villamediana "per scelus quod fecimus...in una die duas mulieres et calumnaverunt me illos fidiatores "(248). Pelayo Vimaraz, fraile que se había complicado con una mujer, paga las consecuencias de su transgresión con la mitad de la villa llamada Venadori (249).

Por haber muerte a varios hombres en Nalar y otras violencias, los encontrados patronos del monasterio de Sobrado hacen "Placitum" de ese cenobio al conde Menendo González y al rey Alfonso V (250): "...facimus vobis istum placitum pro illos homicidios que nostros homines fecerunt pro ipso Osorio Beccaz que matarunt in Nalar et alios tres homicidios et caritelles magnos crebantados et VI minores. Pro inde incomuniamos vobis comiti et regi nostro ipsas casas per medio, pro que habuimus metu de vestra ira et non potuimus ipses pectus e sufferer...". El placitum establece la cesión post obitum del citado monasterio y de la casa de San Juan de Mera. Ni siquiera la protección real ni el privilegio apostólico detenía esa violencia endémica. En la segunda o tercera década del siglo XII fueron condenados varios hombres a la pérdida de sus heredades por un crimen cometido dentro del coto de Sobrado: "...pusuerunt cautum imperatoris et prendiderunt unum hominem de fratribus Uincentium de ecclesiali et infra terminos Grangie de Donbriti que cautata erat cauto imperatoris et privilegiata privilegio de apostolice et scripta in ipse privilegio, amputaverunt pedem predicti omni(sic)" (251).

Falso testimonio:

Aunque no con tanta frecuencia como hallamos escrituras acerca de fianzas, hallamos también pagos de calumnias correspondientes a falso testimonio, como ocurrió con Osevio y Aragunti, que así habían perjudicado a un tal Guirigo y cuyo delito fue descubierto años después (252), o de Olidi y Gota, que confiesan: "...ego fui iudicatore falso "(253).

Fianzas:

Son abundantes los testimonios en que se las menciona. Tienen la par-

ticularidad de que no solamente arrastran las propiedades del sancionado en juicio, sino también las de sus fiadores. El robo de caballos cometido por algunos hijos de Andilo contra Munio Ovéquiz, conduce a la pérdida de sus heredades a sus otros hermanos, sin que se evidencie que se hallen implicados en el delito, como ocurre con uno de ellos, el monje Isidoro (254). Era corriente el pago de fianzas debidas por delitos cometidos por hijos. Así Belsario paga con su heredad en Rivalet "per fidiatura de filio meo nomine Emila qui fidiavit pro scelus quod fecit "(255). O por parientes cercanos, como Astrario, que cede en Orga lo que allí posee "pro quo fidiavit mea iermana et meo connato"(256). Las fianzas alcanzan por igual a pequeños propietarios y a magnates. Los hijos de Adaulfo Gresulfiz deben pagar con su heredad, por el ganado que su tío Egas debía al monasterio (257). Gotina había concedido una fianza de diez bueyes por Menendo Nepociániz (258). Facina cede la mitad de dos vilas por la fianza de 1050 sueldos de Sarracina Bermúdez (259).

Indemnizaciones:

Aunque no se contase con el ejercicio de funciones judiciales, todos tenían derecho a indemnización por delitos cometidos contra su persona o sus propiedades (incluidos entre éstas sus dependientes). Pero el testimonio de los documentos conduce a pensar que engrosaban sobre todo las propiedades de los monasterios y de los magnates. Podían ser considerables, como la que pagan Gutier y Arias Munionis a Menendo González y Alfonso V, por la cual le incomunian El Monasterio de Sobrado y la casa de San Juan de Mera en Narla (260). Por haber asesinado a un siervo casato de Celanova dentro del coto del monasterio, Vimara Márquez se encomienda con la mitad de su heredad en Guin (261). Es de hacer notar que esta encomienda, como algunas donaciones magnaticias, presentan en realidad una restricción. Al aclarar que el documento se refiere a "toda su heredad en ...", deslinda a ésta de las propiedades que posee en otros lugares.

Otras indemnizaciones se refieren a la muerte de animales valiosos. Por ejemplo, Menendo y Todora entregan a Cresconio de Celanova una here-

dad en Barvantes, consistente en dos raciones, "per nostro caballo quem per sua negligentia duxit ad mortem"(262)-según anotación del prepósito, por ejemplo, Ermesinda Núñez dona a Carboeiro dos vilas en Loureiro, que su padre había recibido como compensación por la muerte de dos caballos cuyo precio era de cuatrocientos sueldos (263). Por ejemplo Sarracino Sarracíniz dan la mitad de una vila "pro malgeturis que nos fecimus ad Sendini Sanciz, valente ipso kavallo boves VIII^o" (264). Algunas otras corresponden al incendio de bosques (Gudesteo hace precarium placitum de toda su heredad "pro illa defesa que vobis meo germano Odervio Keimavit" (265), delito tan poco frecuente como el de la negligencia de un vicario (Ilduara debe pagar a Cresconio una vila "in ofertione per suo viro Lodulfo, que tenuit meam causam in suas manus comendata et per sua negligentia dampnavit nobis in multum" (266)), o de un merino (Marina Vermúdez entrega una porción de la iglesia de Santo Thomé "pro precio quod vie meus Johanne Gundisalviz fuit vestro maiorino et dissipavit valde hereditatum vestram" (267)), o de un villicum (el conde Gutierre y su esposa Toda Pérez ceden a Lorenzana "hereditatem nostram propriam quam habemus et ganavimus per villicum nostrum Frailam Gundisálviz qui dissipavit bona nostra" (268)).

A veces se acordaba un arreglo privado, como ocurre en el caso de lo que podríamos llamar, de abuso de confianza, que comete Ero Vistrariz contra el abad de Lorenzana, al cual y a cuyo monasterio cede su heredad en la villa de Masma de Raucos a cambio de dos partes de un "fenardeito" y de una yegua, que según declara, "presit sine vestro placere et sine sapere vestro". El acuerdo se hace con el propósito de que el abad no reclame más su participación ni sus calumpnias (269).

Conclusiones:

1) La gran propiedad gallega en el siglo XI se incrementa a la sombra de las condiciones generales de inseguridad que se derivan de la debilidad del poder real, especialmente en la primera mitad del siglo, mediante la encomienda, la capitalización del ejercicio de ciertas funciones de derecho público, las indemnizaciones, las donaciones reales, pero también

la usurpación y la violencia, y por supuesto, la compra y la ganancia.

2) La condición del magnate, que se sustenta en la gran propiedad, es un camino más para la concentración de la misma, pues se mantiene dentro de un grupo cerrado y estrecho, limitado por una estricta política matrimonial. Las funciones públicas llevan camino de perpetuarse a través de las generaciones de determinadas familias y contribuyen tanto al mantenimiento de la condición como a la concentración de la propiedad mediante el usufructo de aquellas funciones.

3) La presura no constituye ya en el siglo XI una forma de acceso a la propiedad. La clase de los pequeños propietarios libres que las repoblaciones de Alfonso III hicieron surgir, lleva camino a desaparecer, perseguida por las condiciones de inseguridad reinantes, que la empujan hacia el endeudamiento o la encomienda.

Notas:

(1) Para la elaboración del presente trabajo se han examinado los Tumbos de los monasterios de Celanova, Lorenzana y Sobrado (Loscertales de García de Valdeavellano, Pilar, "Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Monjes", A.H.N., Madrid, 1976), los apéndice documentales de las obras de López Ferreiro, "Historia de la S.A.M. Iglesia de Santiago", Santiago de Compostela, 1899 y ss. y "Galicia Histórica", el "Catálogo de Documentos Reales referentes a Galicia (714-1109)", de M. Rubén García Álvarez, Compostellanum, Santiago de Compostela, 1963, vol. VIII y ss., la "Colección Diplomática del Monasterio de San Lorenzo de Carboeiro", publicado por Manuel Lucas Álvarez, Compostellanum, Santiago de Compostela, 1958, "Los dos primeros documentos del Monasterio de San Salvador de Chantada", de Julio Fernández de Viana, Compostellanum, Santiago de Compostela, 1968, y documentos correspondientes al siglo XI consultados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, referentes a los monasterios de Santa María de Meira, Santa Eulalia de Devesa, Santa María de Ferreira de Pallarés, de San Salvador de Chantada y de la Catedral de Lugo.

(2) Ver al respecto, "El Reino de Asturias", Oviedo, 1975, T. III, p. 560-562, y "El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años", Buenos Aires, 1978, p. 13-14.

(3) T. de Cel., f. 166 r., año 934. "Colmellum divisionis de illo Epo. Rudesindo cum suos iermanos". La herencia de Rosendo estaba compuesta por una vila y un villar en Portugal (cuyos nombres resultan ilegibles en la fotocopia del documentos de que hemos dispuesto); en Búbal, las vilas de Cane-to y Mauregi; en Caldelas, la mitad de Pinaria; en Monterroso, la vila de In-sula y un quinto de las de Bustos, Milleraria y Sardinaria; en otro lugar (cuyo nombre nos resultó ilegible), la de Tameja; en Toroño, Santa Eulalia; en Carnota, Tauiro y otro lugar con su monte; en Coimbra, Botton, una parte de Quiagos, otro lugar (cuyo nombre resulta ilegible) y la quinta parte de las vilas de Peraria, Avellanas, Cipriani y en las vilas de Pinioni; en Villela, Abbazes y Olivaria; en Goianes, un quinto de las Villas de las Pozas; en Baroncelli, la quinta parte de una vila que fue del rey; en Lemos, la

quinta parte de Villa Mauri; en las "villas de Navia", un quinto de Salotelli, Angulo Malo; en Berzedo, un quinto de Villa Seca; en la "tierra de fuera, la quinta parte de Reuna; en Alifonsa, una vila (cuyo nombre nos resultó ilegible); en Sollanzo y en Octavio, las tierras que fueron de D. Ero, lo mismo que en Pesse, junto a Zamora. En Ca...., la quinta parte, lo mismo que en Cordovario, Carmete y Quinto, También en Búbal, Varzena; en Ripa Minei, en el lugar de Laurentiana, San Adrián. La porción de Munio comprende; en Portugal, la mitad de las vilas de Vimaranz y Guntino; en Búbal, Sindilanes, Mellanes y la mitad de puerto de Mellanes y del salto de Ambas Mestas; en Caldelas, Avellaneta y todas las tierras en Covas; en Ferrario, Portomarín, Tructesindi y pomares en Páramo, otro pomar y tres partes de los bustos de Metuvaria, Sardinaria; en Mateis, junto a Ecclesialba, la mitad de Sancto Stephano; en Bregantinos, Soffanj, Taraves y la mitad de San Saturnino; en Altegas, una vila (cuyo nombre nos resulta ilegible) y Olivaria; en Salliebes, la mitad de la vila llamada Regis; en otro lugar (cuyo nombre nos resultó ilegible), Alzellises y Molinaria; en Goianes y en las vilas de Lampazas, la quinta parte; en Baroncelli, la quinta parte de una vila que fue del rey; en Lemos, la quinta parte de Villa Mauri; en las "villas de Navia", un quinto de Sabatelli y Angulo Malo; en Villa Seca, en el territorio de Bergido, un quinto; en la "tierra de afuera", un quinto; en Ordas, Ripa Rubea, Alifonsa, Sublantio y Autarios y tierras que fueron de D. Ero; una porción en Pesse, junto a Zamora; en Asturias, un quinto de Cordovario, en Carnota y en Tauiro, un quinto; otras villas que tuvo en otro lugar (cuyo nombre resultó ilegible en nuestra fotocopia); en Bubalo, un lugar (de nombre ilegible en nuestra fotocopia) y Sancto Emiliano. La porción de Fruela comprendía: en Portugal, Aquilini, la mitad de Burio, una vila más (de nombre ilegible en nuestra fotocopia); en Búbal Villanova, con Corma, otra dependencia (de nombre ilegible en nuestra fotocopia) y Pietra (?) Fita; en Toronio, la mitad del puerto de Felgarias y "otras villas"; en Caldelas, una vila (de nombre ilegible en nuestra fotocopia), Colinas, y un tercio de Basilisco; en la "urbe lucense", Rapatj; en Nave Fracta, Ecclesialba con Agua Mala y Pumare de Presares; en Bregantinos, la vila de Aliocum, la "insula"

de Calion; en Altigas(?), una vila (cuyo nombre resulta ilegible en nuestra fotocopia) y un sexto de la de Pinarío; en Carnota, Morraccio, Bellucio con el pomar de Maurón y tierras y pomares de Giuerto; en el suburbio de Coimbra, una vila (de nombre ilegible en nuestra fotocopia), Spillello, la mitad del Villar de Froila, un quinto de Quiagios, un quinto de Peraria y de Avellanas; también un quinto de Ciprianj y de las villas de Pinioni y un quinto de Lampaza: en las "villas de Navia"; la quinta parte, como así también en Sapatelli, y en Angulo Malo; en Bergido, la quinta parte de Villa Seca y de la "tierra de afuera"; en Ordas, un quinto de Ripas Rubeas, de Alifonsa, de Sollantio, de Autarios, ~~de~~ las tierras de D. Ero y ~~de~~ Pessa, junto a Zamora. También en Asturias, un quinto de Cordovario, Caneto una vila (cuyo nombre resultó ilegible en nuestra fotocopia) y de ciertas villas (en un lugar cuyo nombre resultó ilegible en nuestra fotocopia); en Búbal, las vilas de Villar y Plátanos. Porción de Adosinda; en Portugal, la vila de Sanguineto, con una ración junto a Labio; en Burio, la mitad de Capiti; en Búbal, Santa Eulalia, Ecclesiola, Ameroz, mitad del puerto de Felgarias y de vilas en ese lugar y de Soritas de Parata. En Zatacón, ~~en~~ Caldelas, Petra Fita y un cuarto de Salto de Ambas Mestas; en Ferraria, la vila de Argondi; en la ribera del Ulla, Vanima; en Mendos, Mavegondo y los pomares de Kanzellate y Porzimilio; en Montanos, Romarici y Parata; en Bregantinos, la mitad de San Saturnino; en Zeltigos, Ferteito y Figaria con su monte y vilas interiores en Carnota; en Salienes, Castello, con Sarantelios y el pomar de Lucidi, la mitad de Vila Regis y Salto, en Fragoso, así como otras posesiones en la ribera del Lárez, y en Silvana; en los suburbios de Coimbra, la mitad de Abzellenes(?), un quinto de Quiagios y un quinto de Pararias y Avellanas y un quinto en la villa llamada Cipriani, en las vilas de Pinioni y en Auta. En la villela Trabbazos, una molinaria y la quinta parte en Guanes y en las villas de Lampazas; en Baroncelli, una porción en una vila que fue del rey en Lemos, la quinta parte de Villa Mauri, lo mismo que en las "villas en Navia", en Sapatelli y en Angulo Malo. En Bergido, la quinta parte de Villa Secca, en la "tierra de afuera, en Bordas, en Ripa Rubea, en Alifonsa, en Suoblantio; en Autarios, las tierras que fueron de D. Ero y también una porción

de Pesso, junto a Zamora. En Asturias, la quinta parte de Cordovario, Caneto y otras villas. En Búbal, Congusto y Vallanzama. Las porciones correspondientes a Ermesinda y Adosinda se hallan prácticamente ilegibles en nuestra fotocopia.

(4) T. de Cel., f. 5r.-6r., año 938. Da. Ilduara ofrece en Bubalo, Petregio; la mitad de Zataconi, en Cavatello, San Juan, Paratella, Saltello, Porto, Paretas Sicas, Villarino, Ventosello; en Caldellas, la tercera parte de Basilisco; en Castela, la mitad de la vila de Palacios; en Zivula, los villares que llaman Murugito, Bustomayor y abbodum, la mitad de Bueu, la mitad de la vila llamada Lamar en los suburbios de Coimbra, además de numerosos rebaños, siervos y elementos del ajuar de la casa.

(5) T. de Cel., f. 2r.-4 r., año 942. Ofrece en Búbal, Caneto, Porto de Reza; en Torno, Santa Eulalia con Sisnandi, y la mitad de Genesio; en Salnés, Area; en Carnota, su porción en Taviru, Curis y Genecio; en los suburbios de Coimbra, Botton y la quinta parte de Quiagios; la quinta parte de las vilas de Lampazas la quinta parte de Villa Sicca, en el Bierzo; En Bordas, su porción en Ripas Rubeas, en Alifonsa, en Sublantio, en Autarios, en tierras que fueron de su abuelo D. Ere; la quinta parte de Pesso, junto a Zamora; en Búbal, Fegio con sus vicos Arenti y Castrello, Pinaría, junto al Miño, Sabucedo con sus dos iglesias, San Pedro y San Vicente, Foramontanos con sus villares; en Lemos, Santa Eulalia; en Armena, Bovada y la iglesia de Santa María; en Mendos, la iglesia de San Salvador; en Zercebre, lo que le concedió el obispo Sabárico; en la ribera del río Mao, la vila de Monaffio con su iglesia de San Vicente; en Faro, lo que le dio su tía Gunterode y Artasio; en Bergantiños, Queo; en Nemancos, la isla Tauriniana (Tourinán); en Salnés, Villarino con la mitad de Armenteira, las salinas in confinio; en Portugal, la villa llamada Puteo y su iglesia de San Julián.

(6) T. de Cel., f. 8 r.-9 r., año 951. Jimeno y su mujer Adosinda ofrecen la vila de Congusto, con lo que les corresponde en Ganade, media vila en Coimbra, Anzama con su molino, la vila de Arcoavio, en "campo de Mondego", cortes y viñas en el arrabal de Coimbra, la cuarta parte de una aceña junto al Mondego, la cuarta parte de la vila de Pesso, su porción en Villa

Sicca, en el Bierzo; dos quintos de Quiagios, lo que le corresponde en Cordovario, en Asturias; la mitad de la vila de Abrequines, en el suburbio de Coimbra; en Salnés, la vila de Castello; en Trives, la vila de San Félix; en Caldellas, Castrello; en la Limia, en Parata, el villar de Codasseta; en Anegia, la vila de Pegios y la de Laurosa; de la otra parte del Duero, Villa Plana; en Velaria, la villa de Radicosa.

(7) T. de Sobrado, I, f. 6 r.-7 v., año 966. Testamentum de Superaddo quod fecerunt Sisnandus episcopus (et Hermenegildus et Paterna tachado) et frater eius Ruderico cum uxore sua Gelvira", doc. VII. "...Ego Sisnandus episcopus... (Offero et concedo)... villam nuncupatam Superato... sicut mihi evenit per colmellum divisonis; in territorio Uallare, villam vocabulo Gutini, alteram ibi villam Papini, ecclesiam Sancti Iacobi quas mihi concessit Onoricus presbiter per scripturam firmitatis cum prestationibus suis; in territorio Mera, Villam Leocadi...; in Paliarum Sancto Iohanne de Campos media, quam mihi concesserunt per scripturam firmitatis; in ualle Sarrie, uilla Lausario; in Britoniam villa Mediana; in territorio Bisauquis, uillam Lictorianam; in ualle Maqui, medietatem in uilla de Causo et uillares medios in Platanario; inter Montanos et Bragantinos uillam uocabulo Amberona; in uilla Bracantinos, uilla Anezoure, quas emimus de fratres de Destriana; ibi alteram uilla, Guntilani quam nobis pariavit congermanus noster Gundesindus Suariz pro nostro mauro que nobis fidiavit pro DCC solidos et fugabit illo; in ripa Thamaris, uillam Sancti Uincencii quam dicunt uilla Ostulataque fuit de Oduario et nobis concessit eam domno Hermenegildo episcopoper nostram offertionem; item ibi in ripa Thamaris, aliam uillam que dicunt Nouam quam mihi pariarunt Aloito et suos heredes, ...; in Compostella, corte quam emimus in nostro precio de franco Bretenendo que ille manibus suis edificauit, in Pistomarcos, uilla que dicitur Uernimes, aliam ibidem Louio que mihi debitam manet et proprios domnos per scripturas firmitatis, uilla que dicunt Carugito que fuit de nostro seruitiale Félix et ecclesiam Sancti Christofori mediam que dicunt Celis, et pomares ibidem, ...; in ripa Ulie, uillam uicitatam Brocos; in territorio Uentosa, uillam cum ecclesiis Sancte Marie et Sancti Iuliani quas nobis concessit Adefonsus et Senior et Siloni abba cum suis adiacenciis ab omni integritate; in

territorio Castella (uillas) uocitatas Rouordanos et Uillarino, que sunt in ripa Auie et Ueronza, medias nostras et medias vestras; in uilla Benedicti, uineas emptas precio iusto; item ibi in Gomariz, ecclesiam Sancte Marine quas nobis concesserunt per scripturam firmitatis; intra maris insula Cortegata quas ego et genitori meo empto precio emimus per firmissimam scripturam de donna Gutina et est in foce Ulie; in parte Presares, uillam que nominatur Castro, ubi dicunt Sebastianum Sanctum; item ibi Monasterio- lo, Sancte Marie in ripa Wantone ubi dicunt Mosoncio, quas contramutauimus cum Godesindo abba. Simili modo nos Rudericus et Gelvira concedimus loco predicto et Sanctorum ibi (dem) manentium uillas proprias nostras que nobis debitas manent, id sunt; in ualle Mera, uilla uocitata Cabanas...; in ualle Nalare, uilla Salamiri..., uilla Secundini, uilla Piniario, Uilla Sancte Marie que dicunt Egilani, media ecclesia integra, uilla Hermemeri, uilla Frexinito et Maurentani, et pumare de Belleco medio; in ualle Parriga, uillam que dicunt Sanctam Leocadium mediam..., uilla Malarici media; in ualle Rabadi, uilla Boniti..., uilla Gaioli... et pomares in Felmiri, terras et pumares in Sancto Christoforo et in Sancto Petro, ad Boconti, uilla Gundari cum insula de Ualeiri, medietate de ambas et quarta de nasario de Sancto Acisclo et alio nasario de Miraci integro cum sua deuesa; item in ripa de Latere, uilla Laurarios et illo uenario de Parriga medio; in ualle Nendos, uilla de Uarzina media, ... sicut et uos illa alia media cum suis uillaribus: Barbacto et Platanario; Adois ab omni integritate, uillare Spelunce integra, Calambre integra cum adiacentiis suis; in territorio Bisauquis, Uaulato...; in Britonia, Aluariza media, ...; in ualle Maquis, uilla de Causo... cum suis uillaribus integra; in Presares, Feligoso... cum sua ecclesia; in Montanos, uilla Gafoni...; uilla uaulato...; in Cardario, uilla quam habemus cum filiis et neptis de Ranimiro; in Castella, Rouordanos medio et Uillarino medio...; in ripa Ulie, uillas nominibus Uliares, Bitularios, Uaranga, Lanareo, Caruia et uilla de Sauto integras...; in terra Portugalis, uilla Cendoni cum opibus et prestationibus suis et alias quantas in nostrum benefactum uel testamentum resonant, que iam ad ipsum sepe dictum monasterium ex parte manent. Adicimus ad huc ad hanc seriem testamenti uel bene-

facti nostros atonitos et nostras magnificentias que dedimus per nostros infanzones, siue uillas seu argento, uel quecumque de ganato nostro eis dedimus, ut nobis cum eo seruicium exercuissent. Et ego Sisnandus episcopo ecclesiam uocabulo Sancte Eolalie que est iuxta farum Precantium, ... et ecclesiam Sancete Marie..., ... concedo sicut et uos mihi simul vestro et nostro castello Aranga...". Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., Vol. I, p. 31-37.

(8) Flórez, Henrique, "España Sagrada", XVIII, p. 233. T. de Lorenzana, f. 1r-5 r., año 969. En santo conde ofrece "...cautum quod rex Ordonius fecit per terminas super sicut egredimur Lidon in... Masma et per ipsa aqua usque Castro super ambas nestas usque ad illas sexas et per iuga montis usque uado super rio Malo unde in directo ad sarrapio et per iuga montis ad penna Cagidi, per iuga montis ad Portella et intrat intus ille castro et per termini suis in circuitu usque aucteyro sicut iungit se in via qua ingrediens de valle Bona ad Laurensana usque in pigneyro unde in directo ad Sancto Laurentio unde ad Ibia et per uiga super Coarcus, via que vadit inter Sancto Pedro et rivo Male usque ad aquas Lidon in directo ubi incipimus. Omnia quod intus iusti terminj sunt ab integro hodie in presentia vestri offero. Id est cautum hereditatem familia et quod eis convenit intus et de foris". Concede también en Lorenzana, la iglesia de San Jorge, Villa Felice, la iglesia de Santo Thomé, el monasterio de San Adrián, la ermita de San Salvador, el monasterio de Santa María Mayor; en el río Torto, la villa de Parata con la iglesia de San Pedro. En Pastoriza, la iglesia de San Salvador, la iglesia de San Mamed con villa Goymundj, la iglesia de Santa María de Rostregos; en Azumara, villa Edrosa; en Cerceta, Froylani; en Cartagones, ansaries. Además, lo que tiene en Inquada, en Labio, las heredades de Onagildo, en Aravada, la heredad e iglesia de Santa María; en Valungu, lo que tiene en Búbal; Villa Nueva en Rauanal, las heredades de Gundesindo; en Velaria, heredades; en Argumosa, una ermita con "montibus et casas" en su torno. En Valle Bona, la iglesia de Santa Eulalia de Ambloza. En Villa Maur, "homines et suas hereditates, in kasal super villa Toymunds, super Villa Verde", un casal íntegro. Además, el casal de Laguna "iusta Gan-

día de Pereyras et suos homines". En Villiandj, "homines quod habeo de pecunia regie". En Masma, la heredad de Mironj con sus hombres, la iglesia de San Justo en Cauarcos, villa Cedeyro y la iglesia de Santa Cristina con sus hombres y heredades. En Auram, la iglesia de San Esteban y el monasterio de San Vermudo. En Vivario, Veyga de Ferriol. En el coto de San Martín, villa Marzán. En Villa Plana, otra villa llamada Marzán. En Asanza la iglesia de San (...). Concede todas estas villas con sus dependencias y con "mancipijs deservientium vel opera facientibus", en la misma manera que las obtuvieron sus padres, D. Butierre y Da. Ildoncia, y después de ellos, sus sobrinos Ordoño y Ermesinda y él mismo.

(9) Los certales de García de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 141-143. T. de Sobrado, I, f. 43 r.-44 r. La donación comprende las siguientes villas: "... ipsa uilla Gaudiosa, ... Iudeus et Sancto Christoforo... in ualle Parriga, uilla Bademundi..., uilla Salamiri... uilla Sancto Ueriximo... uilla Badamundi... In ualle Malare, uilla Quirici... et uilla Prato... In Monte Nigro, uilla Antigi et uilla Sauli... In ualle Flamoso, uilla Fronemi... In ripa Tordena, uilla Honorici... In ualle Bragantinos, uilla Aroitani..., uilla Nagereda, uilla Melauio, uilla Uarizo. In ora maris, uilla Sancte Christine. In ripa Auie, uilla Laginas, uilla Oliveto. Adicimus in ualle Parriga, uilla Lupiani..... Adicimus in hanc seriem testamenti uilla Amberona que est in ualle Fluuius que nobis dedit Gutier Didaci per scripturas firmitatis pro malefactura que fecit suus filius Didacus...".

(10) H. N. N. Sección Clero, exp. 1225-B. N. 20. Año 1094. ... reg. servus seruorum Dei Suario Monniz, comitis Moninzi filius ... concedens corpus meum in loco... Sancte Marie... (con el consenso de su esposa Sancha Vélaz)... dono et concedo ipsas... hereditates... in provincia Gallecia... per successionis aviorum meorum... villa in territorio Lemabus.... (borrado)... cum suis adjunctionibus sive III^u de criacione hominerum cum... III^u quam comparavi de congermano meo Domino Roderico..... Item uilla nomine... (borrado)... Hanc uillam cum adjunctionibus suis, id est per terminis antiquis atque divisiones antiquas dono atque testo domne... Sancte Marie cum sub-

dicta uilla et adiunctionibus. Id est uilla de Moygeca media per suis terminis antiquis siue diuisiones et suis pommeriis(?). Item uille de Lecini integra cum suis homines et suos pomiferos per suas diuisiones. Ipsam uilla de Sumila integra cum uineas et hereditates cum sua progenie de ipsa Esmija ab integro. Item uilla de Belasco media. Item uilla de Adefonso media, uilla de Gesto(silli?) media cum suos filii de criacione integros, uilla de Uimara Sentariz integra. Idest cum suis fu....? hominis integros, uilla de Ojta integra. Infesta uilla de Pelagio Goncaluiz media, kasa de Donini de pescatoria(?) integra, kasa de Odoario integra, kasa de Uyions integra. Idem in Natal uilla de Infantes ad integro. Idem de monas(terio?) de Roccas. In omni giro.....nostra ad integro, uilla de Miliaracca integra. Has uillas cum suis criaciones et hominesde.....(borroso)...excepto Aldiat Pepiz et suos filios. Uilla de Monte IV^a integra cum omni sua directura per suis terminis et uilla de. Saa. cum suis iuris, integra de Paramo, IIII^a, de uilla quam dicunt Par...pa ab integro, IIII^a de uilla quod dicunt Veiga. VI^a de Lalim cum omnis suas *veritates*.....ab integro, XII^a de Belegre cum omni sua *veritate*..VI^a de Sancto Andree de Damonte cum omni sua *veritate*..., VI^a de Venerego cum omni sua re. In de Prucios VI^a de Sancto Pelagio de (B)esobrio et omnes hereditates et criaciones quas fuit de comite domno Monio ab integro meam portionem. In territorio de Nemidos VI^a de Sancto Felipe de Bojo cum sua criacione et cum adiunctionibus suis ab integro, VI^a de Gigamo cum omne sua*veritate*, VI^a de Uncta cum sua re. XII^a deta quod dicunt Sancte Marie cum omni sua *veritate*..., VI^a degaralia ab integro cum omni sua *veritate*.., VI^a de.....a cum omni sua *veritate*.. Idem dono et testo de aqua de Mero usque in aqua de Iuncaria de: omni hereditate et criaciones quod fuit de patre meo deomno Monnino meam portionem. Idest III^m partem ab integro villain Sancte Eulalie de Mero? ab integro cum omni sua *veritate*.. XII^a de Ermulfiz ab integro, VI^a de Ro.....o ab integro, media de.....cum omni sua *veritate*.... XII^a de Sancto. Iobobede Inter Ambas Aquas, XII^a de Monte Aucto cum omni sua III^a de Sancto Christoforo cum omni sua *veritate*..

VI^a de S(uni)vilano cum omni sua res dono et testo ad predictum locum Sancte Marie lucense sedis VI^{am} partem de monasterium Ferraria si fuerint ibi monaci in servicio Dei.....monasterio illud ingenuum et sine partitione sub domino episcopi.....ab hereditatibus partatum(?) fuerit a patres Lucense sedis recipiam VI^{am} partem integram cum omni suaet adjunctionibus et criacionibusdono et concedo....post obitum domne Ilduara comitisse. In Gamba, Villa Nova, Abdelar..., Fagille, Villela, Sancto Stephano, Ruio, Salar,de Gamba de portione de omnitesto et mando de aquas Mandeo usque aquas de Mero omnes hereditates meas confirma(atas sunt?) ad sedem lucensem. Inde de Progios de meas hereditates et criaciones meam portionem ab integro. Mando et confirme sicut in voci mea omnem hereditatem meam ab integro quod est in Bergido sicut..... iam nunc.....Confirmo ad sedem lucensem et habeant et possideant (Era MCXXXII).

(11) T. de Cel., f. 160 r., año 985.

(12) Ver nota 10.

(13) T. de Cel., f. 156 r., año 1023.

(14) T. de Cel., f. 157 v., año, 1041.

(15) A.H.N., Sección Clero, Santa María de Ferreira de Pallarés, Carp. 1082, nº 6, año 1075. El conde Munio Rodríguez concede a su esposa Ilduara "hereditates" que recibió de "abiorum vel parentorum meorum". Estas fueron, en el territorio Pajares, una villa que había recibido de su abuela Odrocia y además otras llamadas Seruilani, Sancto Iacobo Inter Ambas Aquas, Monte Aucto, Procul, Sancto Marino de Nallar, Matre, Viiola, en otro lugar, la villa llamada Riba Ulie, en Asma, Pinaaria, Villarino, en Deza, Belleli y Sancto Andre.

(16) Ver nota 10.

(17) T. de Cel., f. 107 r., año 1011 y f. 105 r., año 1043.

(18) T. de Cel., f. 114 r., escr. 27, año 1043.

(19) T. de Cel., f. 106 r.-v., año 1005. Intentio por Santa María de Ribera.

(20) T. de Cel., f. 153 r., año 1090. Fray Ermorigo hace testamento de toda su heredad de padres y abuelos, la tercia íntegra que le corresponde entre sus hermanos, en Gaudilani.

(21) Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 140-141. T. de Sobrado, I, f. 43 r.

(22) En la documentación manejada hemos encontrado las siguientes transacciones:

Año		Precio
1005	Media villa y dos raciones de la otra mitad.	27 bueyes, 19 <u>arrienzos</u> , una piel de 9 sueldos y lienzos.
T. de Cel., f. 136 r.,		
1005	Una villa.	1 caballo de 10 bueyes y 1 yegua de 3 bueyes, 3 bueyes y 30 modios de cereal.
T. de Cel., f. 71 v.-73 v.		
1010	Una villa	113 modios.
T. de Cel., f. 63 r.-65 v.		
1010	Tres cuartos de villa.	12 modios.
T. de Cel., f. 63 r.-65 v.		
1010	Una villa.	2 vacas, 5 lienzos, 2 cuarteros de civarria, vino y 3 sueldos y medio.
T. de Cel., f. 63 r.-65 v.		
1016	Media villa.	1 caballo rosillo de "6 ^{em} solidorum gallicenses" y 13 modios.
A.H.N., C. de Lugo, Sec. Clero, Carp. 1325-A, Nº 19.		
1023	Media villa.	1 caballo de 8 bueyes.
A.H.N., C. de Lugo, Sec. Clero,		

Carp. 1325-A,
Nº 24.

1026	Media villa.	50 sueldos "inter jumenta et armenta".
T. de Lorenzana, f. 105 r.-v., 158.		

1033	Media villa.	70 sueldos.
C. de Lugo, Seco Clero, Carp. 1325-B, Nº 3.		

1040	Una villa.	380 modios de civaria (deuda).
A.H.N., C. de Lugo, Sec. Clero, Carp. 1325-B, Nº 7.		

1070	Un tercio de un quinto de villa.	1 vaca con cría evaluada en 10 sueldos.
T. de Lorenzana, f. 29 v., 18.		

1084	5 partes de una villa.	1 yegua y 1 piel óptima y una vaca.
A.H.N., Sta. Eulalia de Devesa, Sec. Clero, Carp. 1081, Nº 17.		

Muy difícil resulta dar a los precios compuestos en especie un determinado valor. A ello se opone la heterogeneidad del valor de los bueyes, por ejemplo, que en un documento de Celanova del 1010 (Ver Sánchez Albornoz, "El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años", II, p. 848, Espasa-Calpe, Madrid, 1976) equivale a un sueldo, mientras que en otro del mismo monasterio, fechado en el 1000 equivale a un sueldo "kalicense" (T. de Cel., f. 63 v.-65 v., se paga por una tierra "in VIII soldares kalicenses. Id est boue I, Vacca I, in cibaria et vino et pannos, in solidos VI".

Si el sueldo "kalicense", que Sanchez Albornoz identifica con el sólido áureo (ver "Moneda de cambio y moneda de cuenta en el reino astur-leonés", Spoheto 1961, p. 186), equivaldría según el mismo investigador, según un documento leonés del 1020 a 15 sólidos argenteos (Ibidem, p. 199), tenemos que un buey puede valer también 15 sueldos de plata. Como en muchos documentos no se especifica el valor de los bueyes empleados como medio de pago, ni se los califica de "soldares", como se hace en documentos gallegos del siglo anterior, la evaluación resulta muy imprecisa. Por otro lado, en otra transacción, Celanova paga con un buey evaluado en diez modios (T. de Cél., f. 63 v.-65 r.).

También aparecen villas o porciones de villas evaluadas en modios o en sueldos. Sánchez Albornoz cita documentos gallegos, donde se halla equivalencia entre modios sueldos y ovejas (ver "Moneda de cambio...", p. 183-184). Teniendo en cuenta este valor hallamos que en 1010, tres cuartas partes de una villa se vendieron por 12 modios (o su equivalente 12 sueldos) y que su precio total debía elevarse a 16 modios, precio notablemente exiguo que debía obedecer a razones que, desgraciadamente no se desprenden del texto del documento de venta. En el mismo año una villa se vende por 113 modios (o su equivalente, 113 sueldos). En 1026, media villa alcanza el valor de 50 sueldos, de manera que su total se elevaría a 100 sueldos. Y por último, en 1033, media villa se vende por 70 sueldos, de manera que debemos atribuirle un precio total de 140 sueldos. Sin embargo, ninguna de estas villas alcanza el valor atribuido a una villa que en el 1040, se entrega para saldar una deuda: 380 modios de civaria. ¿Pero cuál era el valor de la civaria, ya que se toma como unidad el medio de trigo?

En conclusión, es posible que el precio de las villas, término medio, oscilase entre los cien y los ciento cincuenta sueldos, pero de ninguna manera seguro.

(23) La Dra. María del Carmen Carlé, en su trabajo "Gran Propiedad y grandes propietarios", C.H.E., Buenos Aires, 1973, LVII-LVIII, p. 3-4) cita el caso de grandes propietarios leoneses y castellanos que reunían la totalidad o porciones en seis, doce, dieciséis o veinte villas o lugares. Desde

- el punto de vista de la cantidad de posesiones que se mencionan, deberíamos considerar que propietarios tales como Suario Muñiz (ver nota 10), o Munia y Gutier Munionis (ver nota 9), les llevan, inclusive, alguna ventaja.
- (24) No pocas páginas ha dedicado Sánchez Albornoz a la cuestión e n sus obras "El reino de Asturias", III, Oviedo, 1965, p. 560-562, "El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años", Buenos Aires, 1978, p. 13-14; "España, un enigma histórico," Buenos Aires, Sudamericana, 1956, II, p. 75 y 397-398 y "Despoblación y repoblación del valle del Duero", Buenos Aires, 1966, p. 215-252. Sus conclusiones han sido compartidas por M. Rubén García Álvarez ("Galicia y los gallegos en la Alta Edad Media", Compostela, Pico Sacro, 1975, p. 219-223).
- (25) Sanchez Albornoz, "Despoblación...", p. 215-242.
- (26) Sanchez Albornoz, C., "Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés, su realidad histórica", Spoleto, 1966.
- (27) Sobre esta reina, madre de Sancho Ordóñez, Alfonso IV y Ramiro II, ver Flórez, H., "España Sagrada", vol. XVIII, p. 325-326 y Sáez, Emilio, "Los ascendientes de San Rosendo", Hispania, XXX, p. 26-31.
- (28) Acerca de la filiación de esta reina, prontamente repudiada por Ordoño II, ver Sáez, ob.cit., p. 31, nota 61.
- (29) Sobre esta reina, madre de Ordoño IV, puede consultarsela breve referencia que de ella hace López Ferreiro en "Historia de la S.A.M. Iglesia de Santiago", Santiago de Compostela, 1899 y ss., T. II, p. 338, nota 3. Era hermana del conde santo Osorio Gutiérrez, fundador del monasterio de Lorenzana.
- (30) Esta reina, esposa de Sancho Ordóñez, rey de Galicia, era hija de Munio Gutiérrez y Elvira Ariániz, hijos respectivamente de Gutier y Arias Menéndez, y primos del rey. Su padre, Munio Gutiérrez, hermano de San Rosendo, fue con el magnate portugués Lucido Vimarániz, administrador del distrito portugués de Ambas Mahias. Sus hermanos, Gutier núñez, conde de Burgos, y Arias, obispo de Mondoñedo. Noticias más detalladas acerca de esta reina pueden hallarse en Sáez, E., "Sancho Ordóñez, rey de Galicia", C.H.E., Buenos Aires, 1949, XI, p. 61-65.
- (31) Acerca de Menendo González y el matrimonio de su hija Elvira con Al-

fonso V puede consultarse a Pérez de Urbel, Fr. Justo, "Historia del Con dado de Castilla", p. 792-793.

(32) Ver al respecto, Sanchez Albornoz, "Despoblación...", Causas y pruebas de la despoblación, p. 149-154, y sobre todo, "Repoblación del reino Astur-leonés", CHE, LIII-LIV, Bs. As., 1965 pp. 236-459.

(33) Este magnate gallego contribuyó grandemente al cumplimiento de los planes de Alfonso III. Así lo entiende Antonio Palomeque Torres ("Episcopologio de las sedes del reino de león (Siglo X)", Archivos leoneses, N° 33, p. 48), quién afirmó: "El ideal de Alfonso III el Magno (866-910) fue el de adelantar la frontera cristiana hasta el Tajo, así como el de repoblar toda la "extrema" o frontera que va desde Tuy hasta Eminio, o sea las comarcas limítrofes con Portugal a la izquierda del Miño. A este fin y aprovechándose de los disturbios del Emirato cordobés, organizó desde Santiago repetidas expediciones las cuales llegaron a cruzar el Duero internándose en Lusitania. Con la ayuda y consejo de su amigo el conde Hermenegildo y los hijos de éste, Arias y Gutier Menéndez, más tarde gobernador de parte de la región lusitana, se apoderó, según nos cuenta el Cronicón de Sampiro, de Lamego, Viseo, Eminio y Coimbra. Estas y otras ciudades como Braga, Porto y Orense debieron por entonces ser repobladas puesto que el Cronicón Albeldense dice que en el tiempo de este monarca y hasta 877: "crece la Iglesia y son habitadas de nuevo por cristianos las ciudades de Braga, Porto, Viseo, Orense y Lamego". De esta intervención directa en la repoblación proviene entonces, la gran cantidad de propiedades que posee la familia de Hermenegildo en la región.

(34) Respecto de este personaje que repobló Borvene, ver López Ferreiro, "Historia...", T. II, p. 309.

(35) Ver Sánchez Albornoz, "Despoblación...", p. 99 y 218.

(36) Ver Sánchez Albornoz, ibidem, p. 223. Esta discutida figura se ~~men~~ciona en dos documentos de Celanova, L. II, ff. 98 r.-100r., año 982 y f. 101 v.-102 r., sin data.

(37) T. de Cel., f. 74 v.-75 r., esc. 89, año 842.

(38) Ibidem.

(39) Carlé, María del Carmen, "Gran propiedad y grandes propietarios", C/H/E/, Buenos Aires, 1973, LVII-LVIII, p. 23, y Sánchez Albornoz, "Repoblación...", especialmente II, III, y IV.

- (40) García de Valdeavellano, Luis, "Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media", Revista de Occidente, Madrid, 1968, p. 241.
- (41) T. de Cel., f. 62 r.-v., esc. 81, año 927.
- (42) T. de Cel., f. 98 r.-100 r., año 982.
- (43) T. de Cel. f. 91 r.-92 r., año 1002.
- (44) T. de Cel., f. 102 v.-103 r., año 879.
- (45) T. de Cel., f. 4 v., esc. 3, sin data.
- (46) T. de Cel., f. 101 v.-102 r., año 1054.
- (47) T. de Cel., f. 172 r., año 935.
- (48) T. de Sobrado, I, f. 56 r.-58 r. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob.cit., p.177-182.
- (49) T. de Cel., f. 33 v.-34 r., esc. 84, año 986.
- (50) T. de Cel. f. 147 r., año 1000.
- (51) T. de Cel, f. 27 v., esc. 49, año 1000.
- (52) Carlé, ob.cit., p. 23-24.
- (53) En ocasión de investigar algunos temas de demografía asturleonera y castellana en la Alta Edad Media, en colaboración con la Sra. de Guarrochena, hemos comprobado que las donaciones de siervos fueron en Galicia más frecuentes que en el resto de los reinos cristianos en el siglo X, precisamente en el momento de la repoblación de las tierras entre el Miño y el Mondego. Ver al respecto, "Acerca de la demografía astur-leonesa y castellana en la Alta Edad Media", C.H.E., Buenos Aires, 1968, p. 170, cuadro N° 11. La servidumbre en Galicia ha sido recientemente estudiada por Sánchez Albornoz en su trabajo "Los siervos en el Noroeste hispano hace un milenio", C.H.E., LXI-LXII, Buenos Aires, 1977.
- (54) T. de Sobrado, I, f. 28 r., año 877. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, T. I, p. 96-97. Aunque este documento pertenece al siglo IX, se lo ha incluido como prueba de la participación de siervos en las presuras.
- (55) Ver al respecto, Sánchez Albornoz, "Los siervos en el noroeste hispano ...", p. 39-57.
- (56) T. de Cel., f. 11 r.-v., año 1076.
- (57) A.H.N., C. de Lugo, Sección Clero, Carp. 1325, N° 23, año 1015.

- (58) T. de Cel., f. 41 v., esc. 2, año 1087.
- (59) T. de Cel., f. 42 r., esc. 4, año 1076.
- (60) T. de Cel., f. 111 v., esc. 18, sin data, p^{ro}fo dirigida al abad Pedro de Celanova, cuyo abaciazgo se extendió por lo menos entre 1091 y 1118.
- (61) Alvarez, Manuel Lucas, "Colección Diplomática del Monasterio de San Lorenzo de Carboeiro", Compostellanum, Santiago de Compostela, 1958, vol. III, N° 2, p. 67.
- (62) T. de Cel., f. 41 v., esc. 2, año 1087.
- (63) Ver Carlé, ob. cit., p. 52.
- (64) T. de Cel., f. 111 r., esc. 17, año 1097.
- (65) T. de Sobrado, I, f. 32 r. Publicado por Loscertales de Valdevellano, ob. cit.,^I p. 107-108. Aunque la escritura pertenece al año 817, la hemos incluido porque ejemplifica el derecho de los padres de aumentar la parte heredada por un hijo.
- (66) T. de Lorenzana, f. 104 v.-105 r., esc. 157, año 1098.
- (67) T. de Lor., f. 37 v.-38 r., esc. 27, año 1137.
- (68) T. de Sob., I, f. 17 v.-18 r., Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit.,^I p. 66-67.
- (69) T. de Cel., f. 132 v., año 999.
- (70) T. de Sob., I, f. 52 r.-v., año 1000. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 165-167.
- (71) A.H.N., C. de Lugo, Sec. Clero, Carp. 1325 B, N° 19, año 967.
- (72) T. de Cel., f. 27 v., esc. 49, año 1000.
- (74) T. de Cel., f. 157 v., año 1041.
- (74) T. de Cel., f. 78 v., esc. 98, año 993.
- (75) Fernández de Viana, J. I., "Los dos primeros documentos del Monasterio de San Salvador de Chantada", Compostellanum, Santiago de Compostela, Vol. XIII, N° 2, año 1968, doc. 2, p. 348-352.
- (76) A.H.N., Santa María de Ferreira de Pallarés, Sec. Clero, Carp. 1082, N° 7, año 1077.
- (77) López Ferreiro, *Historia...*, III, Ap. XVIII, p. 56, año 1105.
- (78) T. de Cel., f. 193 r., año 1095, esc. 101.
- (79) T. de Cel., f. 19 r., esc. 41, año 1073.
- (80) Idem nota 75, A continuación reproducimos el párrafo completo: "Ego, an-

cilla,prolis Nuniz qui fuit bisnepta de comite Ero Ordóniz et coniuge eius Adosinda confessa,comite Munio Sandíniz filia de ipsos relinquerunt filkos uno comite Pelagio Erótiz,et ipse comes non fuit ei filio nec filia qui semen habuisset,nisi qui mater mea comitissa fuit,id est donna Onega,et illa habuit filios VIII^o et illos V^e absque semine recesserunt a seculo,et ego sola Ermesenda remansi in ipsas hereditates de ipsos abolos que de me sursum resonant".

(81)T. de Sob.,I,f. 59 v.,sin data,siglos XI-XII.Publicado por Loscertales de Valdeavellanos,ob. cit.,I,p. 186.La descendencia de Martín Placenti,que según el documento citado "venit ad presura" y que procedía de Asturias de halla registrada en el documento encabezado "Genealogía domni (Martini) Placencii".

(82)En el de Celanova,sin extremar la búsqueda podemos anotar en el siglo XI:

1030:Goto Beicani dona la heredad llamada Ecclesia,por voluntad póstuma de su hijo Gutier (f. 121 v.,año 1030).

1032:Ero y Eileona donan una vila y heredades,por voluntad póstuma de su hijo,el diácono Vermudo (esc. 35).

1040:Menendo Peláiz y su esposa Gutina hacen escritura de un casar en Ribera,en memoria de su hijo Gonzalo (f. 177 v.,año 1040).

1041:Onega Vimáraz cede tres villas en memoria de sus hijos muertos (f. 190 r.,esc. 90,año 1041).

1075:Eilo Beikaniz entrega villas y heredades por el alma de sus hijos Alvaro y Rosendo (f. 104 v.,año 1075).

(83)T. de Sob.,I,f. 19 r.-v.,año 985.Publicado por Loscertales de Valdeavellano,I,ob. cit.,I,p. 67-69.

(84)Ver notas 17,18 y 19)

(85)T. de Lor.,f. 92 r.-v.,esc. 136,año 1085.La villa de Veyga del Ferrol, que recibe "in prestamo...in tota mea vita usufructuario" el conde Vela Ovéquiz,figura en la donación del conde santo Osorio Gutiérrez (f. 1 r.-5 r.,año 969),lo mismo que la iglesia de Santo Thomé.Más de cien años más tarde,otro Gutier Osóriz concede a Lorenzana la villa que lleva ese

(f. 185 v.-186 r., esc. 124) y en cuya propiedad había participado Vela Ovéquiz.

(86) T. de Lor., f. 92 r.-v., año 1139: "Quarta ecclesie Sancti Iohannis in Ripa Azumare". "...ego Gutier Suariz accipio eam propria hereditatem quam pater mei prestavit per Penna litus a predicto monasterio Villenove... accipio per usum fructuarium in mea vita et post obitum meum revertari cum mea villa... Concedo perpetualiter quarta integra de ecclesia Sancti Iohannis de Ripa Aqua Azumara, cum omnibus suis terminis...". Esta villa había sido concedida a Gutier Osóriz, de quien ya hablamos en la nota anterior, por el rey Alfonso Raimúndiz (T. de Lor., f. 26 v., esc. 14, año 1121. lo relata años más tarde la condesa Toda Pérez, su esposa, al confirmar un testamento de Gutier Osóriz a Lorenzana.

(87) El prohijamiento representa, según José María Font, "una relación de filiación artificial, por la que una persona, sujeta o no al poder familiar, es recibida por otra a manera de hijo, entrando bajo su potestad o adquiriendo tan solo ciertos derechos personales o patrimoniales". Esta institución, desconocida entre los visigodos, habría reaparecido "en el derecho popular de la Reconquista, bajo la forma fundamental de la perfiliação, la cual, al estilo germánico coloca al adoptado en lugar del hijo, no con intención de entrar en la familia del adoptante, sino con la única finalidad de que se le atribuya mediante esta cualidad filial ficticia un derecho obligación patrimonial, especificados en la propia carta de perfiliação, ya como enajenación inter vivos, ya como transmisión mortis causa". Los escasos ejemplos de que hemos dispuesto en los documentos gallegos, nos impulsan a compartir en general esta caracterización, con las observaciones que Carlé hace respecto de los casos particulares (ver "Gran Propiedad...", p. 63-66).

(88) T. de Cel., f. 82 v., año 936. En este caso, como en otros con los cuales hemos excedido el marco cronológico propuesto, lo hemos hecho porque no son frecuentes los documentos de profiliação. Por otra parte creemos que corresponden a principios jurídicos generales que no varían sustancialmente en el transcurso del medioevo. En este caso, la perfiliação habría

adoptado la forma de una enajenación inter vivos.

(88 bis) T. de Cel., f. 163 r., año 1037.

(89) T. de Cel., f. 166 v., año 961. No hemos podido comprobar si se trata o no del dux y ayo de Alfonso V. Creemos que no lo es, basándonos en la fecha del documento. Sin embargo, el nombre denota posiblemente parentesco con la descendencia de Hermenegildo.

(90) Carlé, ob. cit., p. 65. "Cuando se sabe que el favorecido con la profiliación es el maior domi in domo regia -Ansur- no es aventurado imaginar que esa situación ha tenido que ver con la ¿generosidad? de quien lo profilia; puede tratarse de agradecer un favor o de buscar el apoyo de quien, por su proximidad al rey, podía quizás, dispensar. El prohiado puede llamarse en vez de Ansur, Ablavel Godesteoz, y ser no el mayordomo de un rey, sino el fidelis de otro; o tal vez, Muño Flainiz, yerno del poderoso conde Fernando Bermúdez; o Pedro Fernández, uno de los más fieles apoyos de Alfonso V; o Pedro Ansúrez...".

(91) T. de Lorenzana, f. 23 r., esc. 11, año 1064.

(92) T. de Cel., f. 19 r., esc. 43, año 1095.

(93) T. de Cel., f. 147 v., año 944.

(94) T. de Cel., f. 66 r., esc. 84, año 1000.

(95) Alvarez, M.L., ob. cit., p. 57.

(96) T. de Cel., f. 136 r.-138 v., año 1005.

(97) T. de Sob., I, f. 20 r., año 1042. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 72-73.

(98) Ibidem, I, f. 19 v.-20 r., año 1023. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 71-72.

(99) T. de Cel., f. 136 r.-138 v., año 1005. Donón vende un cuarto de manzana "per adicio que habuit cum Suario per renovo que mihi despeso cum mea germana inter iudicato et precio in m. V^e".

(100) Ibidem. Amico y Columba venden su divisa "per intentione que mecum habuerunt per uno modio de triigo que furtavi et habuerunt mecum iudicium, et habui ipso modio de triigo ad pariare per sententia secundum mihi lex gotica ordenat. Et iam destis mihi super ipsa sententiam que habeam ad pariare, uno modio de centeno et confirmavi vobis ipsa devesa me-

dia et ipso ameneto medio ad integro".

(101) Ver nota 97. También T. de Cel., esc. 94, año 1002. Bezto y su familia venden dos viñas y una pausarella porque tuvo renovo en una decanía de Celanova "et minuavit me-dice-de vestro capitale quod non est completum". Si bien esta propiedad va a engrosar los bienes de un gran monasterio, no debía ocurrir de diferente modo cuando se trataba de una carga debida a un magnate.

(102) Ver nota 95. El vendedor entrega unas heredades al abad de Carboeiro por un renovo, pero se liga al monasterio en calidad de encomendado. Espera que en adelante le harán bien "in vestito, in calciato, in ciuo et potu".

(103) T. de Cel., f. 59 r.-v., esc. 67, año 963.

(104) T. de Cel., f. 58 v., esc. 63, año 965.

(105) T. de Cel., f. 59 r., esc. 66, año 967.

(106) T. de Cel., f. 61 r.-v., esc. 77, año 974.

(106 bis) T. de Cel., f. 170 r., año 983.

(107) T. de Cel., f. 103 r., año 1045.

(107 bis) T. de Cel., f. 14 v.-15 r., año 1097.

(108) A.H.N., C. de Lugo, Sec. Clero, Carp. 1325 B, N° 15, año 1074.

(109) Ver nota 10.

(110) T. de Cel., f. 66 r., esc. 84, año 1000.

(111) Ibidem.

(112) G. de Lugo, A.H.N., Sec. Clero, Carp. 1325 B, N° 3, año 1033. Ya citada en nota 22.

(113) Alvañez, M.L., ob. cit., p. 219, doc. 34, Ap. II.

(114) T. de Cel., f. 46 r.-v., esc. 19, año 1094.

(115) T. de Cel., f. 35 r., esc. 36, año 1098.

(115 bis) T. de Cel., f. 35 v., año 1100.

(116) T. de Cel., f. 109 v.-110 r., esc. 14, año 1096.

(117) Floriano, Antonio, "Diplomática española del período astur (718-910)", Oviedo, 1951. Citado por Carlé, ob. cit., p. 86. Con este sentido se emplea el término en una comuta que realizan García Iñíguez y su esposa Cristina con el abad de Lorenzana, Gutier, en 1077 (ver f. 64 r., esc. 81), por la que se completa el precio de una propiedad con la mitad de una vila en

Sestallo,vecina a Villanova y "LX solidos in ganato,id est equa una cum filio,III uaccas..."

(118)Carlé,M. del C.,ob. cit.,p. 85-91.

(119)T. de Cel.,f. 103 r.,año 1045.

(120)T. de Cel.,f. 53 v.-54 r.,sin data.Hemos tomado de este inventario solamente los párrafos citados porque entendemos que los demás no se refieren a operaciones realizadas por la mencionada condesa o su marido, sino por el monasterio beneficiado.

(121)T. de Cel.,f. 83 r.-v.,esc. 83,sin data.

(122)T. de Cel.,f. 36 r.-v.,año 1048.

(123)T. de Cel.,f. 81 r.,año 1095.

(123 bis)T. de Cel.,f. 82 r.-v.,esc. 32 y 33,año 936.

(124)T. de Cel.,f. 131 v.,año 1085.

(125)T. de Cel.,f. 2 r.- 4 r.,año 942.

(126)T. de Sob.,f. 1 r.-v.,año 952."Hoc est prima series testamenti Sancti Iacobi de Superado quam fecerunt Hermenegildus et Paterna".Publicada por Loscertales de Valdeavellanos,ob. cit.,p. 21-23,I.

(126^{bis})A.H.N.,C. de Lugo,Sec. Clero,Carp. 1325 A,Nº 23,año 1015.

(127)A.H.N.,C. de Lugo,Sec. Clero,Carp. 1325 B,Nº 7,año 1040.

(128)T. de Cel.,f. 97 r.,año 1096.

(129)T. de Cel.,f. 92 r.,año 1041.

(130)T. de Sob.,I,f. 43 r.-44 r.,año 1019.Publicado por Loscertales de Valdeavellano,ob. cit.,p. 141-143.

(131)T. de Cel.,f. 92 r.,año 1041.

(132)P.M.H.D. et Ch.,Nº CCCCLXXIV,p. 296.Un resumen de su contenido se halla en M. Rubén García Alvarez,"Catálogo de documentos reales de la Alta EdadMedia referentes a Galicia (714-1109),Nº 542.

(133)T. de Sob.,I,f. 49 r.-v.,año 1037.Publicada por Loscertales de Valdeavellanos,pb. cit.,I,p. 158-159.

(134)T. de Cel.,f. 4 v.,esc. 3,sin data.

(135)García Alvarez,M.R.,"Catálogo...",doc. nº 413 y 474.Publicado por Sánchez Belda,Luis,"Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia.Catálogo de los conservados en la sección Clero del Archivo Históric-

vo Histórico Nacional", Madrid 1953, N^o138, p. 73-74. Citado por Pérez de Urbel, Fr. Justo, "Historia del Condado...", p. 698 y 722. Sobre el tema consultar Grassotti, H. "La ira regia en León y Castilla", C.H.E. XLI-XLII Bs.As., 1965, pp. 5-135.

(136) Flórez, H., "E.S.", T. XL, Ap. XXV, p. 410 y López Ferreiro, ob. cit., T. II, p. 159.

(137) A.H.N., C. de Lugo, Sec. Clero, Carp. 1325 B, N^o2, año 1027. Una síntesis de este documentos se halla en García Alvarez, M.R., "Catálogo...", doc. N^o413, p. 41.

(138) García Alvarez, M.R., "Catálogo...", doc. N^o425, p. 154. Publicado por Sánchez Belda, ob. cit. N^o143, p. 75. El tema de las recompensas ha sido notablemente tratado por H. Grassotti en "Las instituciones feudo vasalláticas en León y Castilla", Spoleto, 1969.

(138 bis) García Alvarez, "Catálogo...", doc. N^o418, p. 151. Respecto de las relaciones de la Iglesia con el Estado, ver H. Grassotti, "La Iglesia y el Estado en León y Castilla de Tamarón a Zamora (1037-1072)", C.H.E., LXI-LXII, Bs. As. 1977.

(139) García Alvarez, M.R., "Catálogo...", doc. N^o460, año 1017.

(140) García Alvarez, M.R., "Catálogo...", doc. N^o487, año 1029.

(141) García Alvarez, M.R., "Catálogo...", doc. N^o490, año 1032.

(142) López Ferreiro, "Historia, vol. II y III. Acerca de Sisnando, se puede consultar además, de Manuel Rubén García Alvarez, "Sisnando Menéndez, mayordomo real y obispo de Santiago", Compostellanum, vol XIII, N^o2, Santiago de Compostela, 1968, p. 199-240. Era biznieto de Gutier y Elvira y de Aloito y Paterna. Gutier y Elvira tuvieron tres hijos, de los cuales el mayor fue Hermenegildo, abuelo de San Rosendo, el segundo, Aloito, abuelo de Sisnando y el tercero Osorio, abuelo del conde santo. Sobre este linaje puede consultarse también Sáez, Emilio, "Los ascendientes de San Rosendo", Hispania, Madrid, 1948. La misma bibliografía vale para San Rosendo, ampliamente conocido. En cuanto a Pelayo Rodríguez, su figura ha sido estudiada por García Alvarez, en "El obispo compostelano Pelayo Rodríguez y su familia", Compostellanum, vol. XI, año 1966, p. 449-456.

(143) Sobre este personaje ver López Ferreiro, ob. cit., p. 365.

(144) T. de Cel., f. 106 r.-v., año 1005. "Agnitio de Riparia". Al referirse a Aloito, el redactor afirma: "...surrexi nepti sui (de Alfonso Romaríquiz) Alouiti prolis Ordini". En cuanto al abad Arias de Celanova, se llamaba Arias Vimarániz, pues bajo ese nombre recibe precisamente la donación testamentaria de Leovegildo "prolis Vimarániz". Figura en numerosas escrituras del Tumbo de Celanova. Aquí nos referimos ala del f. 19 e., año 1057 y f. 15 v., año 1027, mal fechada por olvido u omisión del copista ~~la~~ la segun-

da, a juzgar por su dedicatoria al abad Arias. Suponemos que Leovegildo debía ser hermano de Arias, por la coincidencia de los gentilicios y porque, de acuerdo con lo que hemos visto a través de la asunción del abad Aloito, los hermanos contribuían con generosas oblaciones al acontecimiento. Las vilas en cuestión, donadas parcialmente por Pelayo Odíniz, hermano de Aloito, comprenden la de Villela, que también aparece en la de Leovegildo (f. 184 v., año 1077 ? y f. 12 r., esc. 20, año 1075).

(145) T. de Sob., I, f. 129 r., sin data. Publicada por Loscertales de Valdeavellanos, II, p. 385. La genealogía abarca desde Menendo González hasta Vermudo y Fernando Pérez de Trava. Sabemos que el rey Fernando I debió tomar al monasterio de Sobrado bajo su protección, pues los abuelos de los condes Vermudo y Fernando, Sigeredo Aloitiz y Adosinda Arias, disfrutaban de su posesión invocando su parentesco con la abadesa Munia y el abad Gutier (T. de Sob., II, f. 6 v., año 1118. "Karta donatinis quam fecit donna Urraca et Filius eius rex dominus Adefonsus domno Vere(mundo) et fratri eius comiti Fernando de Terra Superaddi", I. Publicado por Loscertales de Valdeavellanos, ob. cit., II, p. 23-24).

(146) García Alvarez, "Catálogo...", doc. n° 416. Perdido. Noticia en: a. Agnitiono de 17 de diciembre de 1017. La donación aquí reseñada hubo de ser posterior a 17 de noviembre de 995, en la que Da. Faquilo donó a Vermudo II el citado monasterio, y anterior al 17 de diciembre de 1017, en que Elvira ya había fallecido.

(147) García Alvarez, "Catálogo...", doc. n° 496. Perdido. Noticia en: a. Donación de esa misma villa hecha por el propio Oveco Vermúdez a la Iglesia de Lugo en 26 de abril de 1042.

(148) García Alvarez, "Catálogo...", doc. n° 466. Archivo de la Catedral de León; fondo particular, documentos de particulares, N° 237. Regesto: García Villada, Zacarías, "Catálogo de los códices y documentos de la Catedral de León", Madrid, 1919.

(149) García Alvarez, "Catálogo...", doc. n° 475. Perdido. Noticia en: a. Donación hecha a la Iglesia de Sobrado, Vermudo, III, en el 22 de enero de 1029, Tombo Viejo de Lugo, f. 11 r.-v., N° 16, bajo el título "Testamentum domni Veremudi Regis de ecclesia de Mazaneta".

(150) T. de Cel., f. 54 r., año 1050.

- (151) T. de Lor., f. 23 v., esc. 12, sin data.
- (152) García Alvarez, "Catálogo...", doc. N° 532. M.P.H.D. et Ch., N° CCCCLXXIV, p. 296.
- (153) García Alvarez, "Catálogo...", doc. N° 533; P.M.H.D. et Ch., N° CCCCLXXXI p. 304.
- (154) García Alvarez, "Catálogo...", doc. N° 534, P.M.H.D. et Ch., CCCCLXXXI, p. 304.
- (155) García Alvarez, "Catálogo...", doc. 568. Perdido. Noticia en: a. Orden igualmente perdida, dada por los citados condes en 10 de abril de 1104. Noticia en Yepes, "Chronica General de la Orden de San Benito", p. 211-212.
- (156) García Alvarez, "Catálogo...", doc. n° 590; Tumbo de Samos, esc. 22.
- (158) T. de Lor., f. 26 v., esc. 14, año 1121.
- (157) López Ferreiro, "Historia...", III, p. 287.
- (159) T. de Lor., f. 40 r., esc. 31, año 1147.
- (160) A.H.N., Sec. Clero, C. de Lugo, Carp. 1325 B, N° 5, año 1034.
- (161) A.H.N., Sec. Clero, C. de Lugo, Carp. 1325 B, N° 7, año 1040.
- (162) T. de Lor., f. 40 r., esc. 31, año 1147.
- (163) Sáez, Emilio, "Los ascendientes de San Rosendo", Hispania, XXX, p. 7, n° 96. La misma opinión es compartida por Carlé, M. del Carmen, ob. cit., p. 56.
- (164) T. de Cel., f. 4 v.-5 r., año 1007.
- (165) T. de Sob., f. 131 r., sin fecha. Publicado por Loscertales de Valdeavellanos, ob. cit., p. 389-390, I.
- (166) T. de Sob., I, f. 129 r., sin fecha. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 385.
- (167) López Ferreiro, "Historia...", III, Ap. XVIII, p. 56, año 1105. La genealogía que incluye a la condesa Urraca Froilaz, figura en T. de Sob.,^I f. 129 r., sin data.
- (168) T. de Cel., f. 23 v.-24 r., año, 1061.
- (169) T. de Cel., f. 114 v., año 1078, esc. 28.
- (170) T. de Cel., f. 179 v.-180 r., esc. 65, año 1062.
- (171) López Ferreiro, ob. cit., III, p. 25, nota 1.
- (172) Ver notas 75 y 80.
- (173) López Ferreiro, ob. cit., III, p. 155.

- (174) López Ferreiro, ob. cit., III, p. 322 y T. de Sob., I, f. 129 r., sin fecha, ya citado en nota 166.
- (175) López Ferreiro, ob. cit., III, p. 328.
- (176) López Ferreiro, ob. cit., IV, p. 342.
- (177) *Ibidem*.
- (178) López Ferreiro, ob. cit., IV, p. 268; García de Valdeavellano, "Historia de España", Revista de Occidente, Madrid, 1955, II, p. 428 y González López, Emilio, "Grandeza y decadencia del reino de Galicia", Citanía, 1957, p. 142-143.
- (179) López Ferreiro, ob. cit., III, p. 469 y González López, p. 158.
- (180) T. de Cel., f. 156 r., año 1023 y f. 158 v., año 1041.
- (181) Ver notas 75 y 80.
- (182) García Álvarez, "Catálogo...", ob. cit., doc. 474, año 1027?. Francisco Javier Fernández Conde, en "El Libro de los Testamentos de la Catedral de Oviedo", Roma, 1971, se refiere a una Elvira Pinióliz, que es evidentemente la que aparece en los documentos gallegos y que era hermana del fundador del monasterio astiriano de San Salvador de Tol (p. 263-266).
- (183) T. de Lor., f. 23 r.-v. García Álvarez, "Catálogo...", doc. n° 517, año 1064.
- (184) T. de Sob., f. 129 r., I, sin fecha, ya citado .
- (185) Ver López Ferreiro, "Fueros Municipales de Santiago y de su tierra", Santiago de Compostela, 1995, I, p. 549.
- (186) López Ferreiro, "Historia...", III, p. 169, 322-323 y 333-334, y IV, p. 268. Las notas corresponden a todos sus hijos, yernos y nueras, excepto a Gutier Bermúdez.
- (187) López Ferreiro, "Historia...", III, p. 466.
- (188) Ver Sánchez Albornoz, "El precio de la vida...", p. 830-836.
- (189) Ver Carlé, "Gran Propiedad...", p. 23-24 y "Del Concejo Medieval castellano-leonés", Buenos Aires, 1968, p. 23-28.
- (190) T. de Cel., f. 4 v., esc. 3, año 1007.
- (191) T. de Cel., f. 38 v.-39 r., esc. 94, año 987.
- (192) T. de Cel., f. 54 r., esc. 54, año 1050.
- (193) T. de Cel., f. 116 v., año 1063.
- (194) García Álvarez, "Catálogo...", doc. 400, Compostellanum, vol. X, N° 2,

1965, p. 140.

(195) T. de Cel., f. 94 r.-95 r., año 1002.

(196) Ver nota 145.

(197) T. de Lor., f. 15 r., esc. 3, año 1112; f. 15 r., esc. 4; f. 15 r.-v., esc. 5, año 1118; f. 17 r.-18 v., esc. 6, año 1116; f. 18 v., esc. 7, año 1129; f. 18 v.-20 r., esc. 8, año 1116?; f. 30 r., esc. 19, año 1087?; f. 30 v., esc. 20, año 1084; f. 112 r., esc. 170, f. 128 v.-129 r., esc. 186, año 1112; f. 129 v.-130 r., esc. 187, año 1130.

(198) T. de Sob., I, f. 51 r.-52 r., año 992. Publicado por Loscertales de Valdeavellanos, I, p. 163-165.

(199) T. de Sob., I, f. 23 r.-v, año 994. Publicado por Loscertales de Valdeavellanos, ob. cit., I, p. 81-82.

(200) García Alvarez, "Catálogo...", ob. cit., doc. 503.

(201) T. de Cel., f. 182 v., esc. 72, año 1060.

(202) T. de Cel., f. 179 v.-180 r., esc. 65, año 1062.

(203) T. de Cel., f. 114 v., esc. 28, año 1078.

(204) García Alvarez, "Catálogo...", doc. 574. Tombo de Samos, esc. 145.

(205) Ver nota 201.

(206) Ver nota 202.

(207) T. de Sob., I, f. 52 r., citada por López Ferreiro, "Historia...", II, p. 424.

(208) Ver notas 75 y 80. García Alvarez ("Catálogo...") anota: "Devolución de la abadía hecha a los hermanos Vermudo y Fernando Pérez de Traba, nietos de Sigeredo Aloitziz, efectuada por la reina Urraca en 29 de julio de 1118".

(209) López Ferreiro, "Historia...", II, Ap. LXXXII, p. 427.

(210) T. de Cel., f. 189 r., esc. 89, año 1007?.

(211) A.H.N., Sec. Clero, C. de Lugo, Carp. 1325 B, N° 6, año 1044.

(212) T. de Cel., f. 107 r.-v., año 1001.

(213) García Alvarez, "catálogo...", doc. 504.

(214) T. de Cel., f. 184 v., año 1077.

(215) T. de Cel., f. 189 r., esc. 89, año 1007?.

(216) T. de Cel., f. 85 v.-86 r., sin fecha.

(217)T. de Cel.,f. 19 r.,esc. 41,año 1073.Además, en la "Notitia vel inventio (sic) de hereditates de mellarios de Mazaneto",f. 51 r.,esc. 42,año 1003 ,se lee:"De villa de Gundisalva,iermana de Elias,medietate integra, et alia media tenet eam domne Gunterode confiada",y en la donación testamentaria de Donon y su esposa Trastalo,ambos manifiestan haber obtenido del abad Manilán,el monasterio de San Salvador de Paradela por concesión vitalicia (f. 80 v.-81 v.,año 1003),No podemos suponer que se trata de concesiones desinteresadas por parte del donobio.

(218)T. de Lor.,f. 76 r.,esc. 103,año 1120.

(219)T. de Cel.,f. 153 v.,año 1005.

(220)T. de Cel.,f.189 v.,esc. 91,año 1029.

(221)T. de Cel.,esc. 55,año 1015.

(222)T. de Cel.,f. 72 v.,año 1005.

(223)T. de Cel.,f. 172 r.,año 1008.

(224)T. de Cel.,f. 196 v.,esc. 106,año 1022.

(225)T. de Cel.,f. 80 v.-81 v.,año 1003.Ya citado.

(226)T. de Lor.,f. 92 r.-v.,^{esc. 144}año 1085.Ya citado.

(227)T. de Lor.,f. 94 r.,esc. 140,año 1139

(228)T. de Cel.,f. 136 r.-138 v.,año 1005.

(229)Ibidem.

(230)Ibidem.

(231)Ibidem.

(232)ibidem.

(233)T. de Cel.,f. 63 r.-65 v.,esc. 82,año 1010.

(234)T. de Cel.,f. 161 v.,año 1032.

(235)Ver nota 124.

(236)Flórez,"E.S.",XIX,p. 394-396.

(237)López Ferreiro,"Fueros...",I,p. 167.

(238)T. de Cel.,f. 136 r.,año 1005.Munio Ovéquiz vende a Celanova la mitad de una vila que obtuvo de unatal Andilo,algunos de cuyos hijos le habían robado unos caballos.Fronila y sus hijas pagan al abad de Santa María de Meira con su porción en una vila "donde dicen Monte Furado",en ca-

lidad de iudicatio por el robo de una vaca (A.H.N., Sec. Clero, Santa María de Meim, Carp. 1126, N° 2, año 1019). Hemos hallado innumerables menciones de robos de ganado, como los del T. de Cel., f. 63 r.-65 v., esc. 82, año 1010, o el doc. n° 2 del T. de Carboeiro, publicado parcialmente por Manuel Lucas Alvarez en una obra ya citada (Compostellanum, vol. III, año 1958, p. 265). Pero muchas páginas nos llevaría la cita textual de estos y otros casos que hemos omitido por no engrosar indebidamente el tema, accesorio en cuanto a la finalidad de nuestro trabajo.

(239) T. de Cel., f. 67 v.-68 r., esc. 84, sin fecha, pero de tiempos del prepósito Cresconio de Celanova.

(240) T. de Cel., f. 63 r.-65 v., esc. 82, año 1010.

(241) T. de Cel., f. 19 r.-v., esc. 42, año 1081.

(241, bis) Alvarez, M.L., ob. cit., doc. 93, año 1088, p. 275.

(242) T. de Cel., f. 165 r., año 1056.

(243) T. de Cel., f. 22 r., año 1086.

(244) T. de Cel., f. 129 r., año 1052.

(245) Ibidem.

(246) T. de Cel., f. 72 v., esc. 18, año 1005.

(247) T. de Cel., f. 136 r.-138 v., año 1005.

(248) T. de Cel., f. 12 r., esc. 18, año 1036.

(249) A.H.N., Sec. Clero, C. de Lugo, Carp. 1325 B, N° 14, año 1066.

(250) T. de Sob., I, f. 44 r.-v., año 1006. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 144.

(251) T. de Sob., I, f. 131 r., sin fecha. Publicado por Loscertales de Valdeavellano, ob. cit., I, p. 389-390.

(252) T. de Cel., f. 63 r.-65 v., esc. 82, año 1010. Osevio y Aragunti debieron entregar un pedazo bueno de su tierra porque tuvieron una intencio con Guirigo, que debió pagar con su heredad iniuste por testimonio de aquellos. Años después, Guirigo pulsavit a Osevio, y descubierta la falsedad de su testimonio, la ley y los jueces ordenaron que devolviesen la tierra "sicut ordinavit lex ut dedisset mihi aliud...in iudicatio"-se relata. Movido por la misericordia, el prepósito Cresconio les condonó la pena a cambio de los pedazos de tierra antedichos.

(253) Ibidem.

- (254) T. de Cel., f. 136 r.-138 v., año 1005.
- (255) T. de Cel., f. 18 r., -v., esc. 38, año 1067.
- (256) T. de Cel., f. 136 r.-138 v., año 1009 (se trata de una serie de escrituras, en todas las cuales interviene el prepósito Cresconio, pero fechadas algunas en 1005, otras en 1007 y por último, algunas en 1009).
- (257) T. de Cel., f. 72 v., año 1005.
- (258) T. de Cel., f. 136 v., año 1005.
- (259) T. de Cel., f. 129 v., año 1075.
- (260) García Alvarez, doc. 446, "Catálogo...", año 1006. T. de Sob., f. 44 r.-v., "Placitum de monasterium Superaddi et de Sancto Iohanne de Mera factum a Menendo comite et a domno Adefonso rege".
- (261) T. de Cel., f. 18 r., esc. 37, año 1108.
- (262) T. de Cel., f. 63 r.-65 v., año 1010.
- (263) Alvarez, M.L., ob.cit., p. 267-268, año 1071.
- (264) A.H.N., Sec. Clero, Carp. 1325 A, N° 24, año 1023.
- (265) T. de Cel., f. 54 r., año 1031.
- (266) T. de Cel., f. 63 r.-65 v., esc. 82, año 1010.
- (267) T. de Lor., f. 37 r.-v., esc. 26, año 1071.
- (268) T. de Lor., f. 50 v.-51 r., esc. 52, año 1137.
- (269) T. de Lor., f. 132 r.-v., esc. 193, año 1122.